



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

29 DE NOVIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 10349

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO**EDICTOS****C. AL PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.**

**Que en el expediente número 066/2015, relativo al juicio: EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ESPIRIDION VARGAS GORGORITA, ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE ALBERTO E. VADILLO HERANDEZ y/o ALBERTO ERNESTO VADILLO HERNANDEZ , EN CONTRA DE JOSE LUIS NIETO NARVAEZ, con fecha once de octubre del dos mil veintitrés, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado WILVER MENDOZA HERNANDEZ, **Apoderado Legal de Espiridión Vargas Gorgorita**, endosatario en procuración de José Alberto E. Vadillo Hdez y/o Alberto Ernesto Vadillo Hernández, con su escrito de cuenta, con el cual exhibe el certificado de libertad de gravamen de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Asimismo, el citado ocursoante solicita que se anuncie en forma legal la venta de los bienes por medio de edictos y avisos sobre el inmueble ubicado en la calle Gregorio Méndez, esquina con Melchor Ocampo de Macuspana, Tabasco, el cual se encuentra embargado en autos, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial actualizado por el Perito Valuador de la parte ejecutante.

Bajo la petición hecha, dado que obran en autos el avalúo actualizado emitido por el Perito Valuador de la parte ejecutante, el cual se encuentra aprobado, dado que la parte demandada no nombro perito y se le tuvo por conforme con el que emitiera su contraria, quien otorgo como valor del predio embargado la cantidad de \$631,000.00 (seiscientos treinta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Como lo solicita el ejecutante y de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412, del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 469, 475, 476 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil; SAQUESE EN PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: PREDIO URBANO, ubicado en esquina de las calles Gregorio Méndez y Melchor Ocampos, Planta Alta, centro de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 79.99 M2 (SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 7.39 metros con Iglesia Evangelice Presbiteriana el “El buen Pastor”; AL SUR, 3.24 metros, con calle Gregorio Méndez; AL ESTE, 14.01 metros con calle Melchor Ocampo; AL OESTE, 17.02 metros con Sucesores de Lucio Nieto Ramírez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el folio real 76295, partida 6281, escritura 12625, volumen 156, de fecha 01 de abril de 2014, Cuenta predial 023424, calve catastral 001-0002-023424, predio 2665, del libro general de entradas a folio 147, libro de duplicados volumen 13, a nombre del ejecutado JOSÉ LUIS NIETO NARVÁEZ, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial actualizado por el Perito Valuador de la parte ejecutante, que resulta ser la cantidad de: \$631,000.00 (seiscientos treinta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del 50% del bien que se remata.

**TERCERO.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS,** para que tenga lugar la **celebración de la DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA,** la que se llevara a efecto en la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciendo saber que no habrá prórroga de espera, después de la hora señalada, haciendo saber que la fecha fijada es con el fin de dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría.

**CUARTO.** Como lo previene el numeral 1411, del Código de Comercio en vigor, convóquese a los POSTORES, anunciando la subasta por dos veces mediante publicación de edicto, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, mediando un lapso de nueve días entre la primera y segunda publicación, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en la ubicación del predio, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

**QUINTO.** Como lo solicita el promovente, hágasele saber a las autoridades que se encarguen fijar los avisos, como son Receptoría de Rentas de esta Ciudad, Dirección de Seguridad Pública de esta Ciudad, Fiscalía General del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Encargado de Mercado Público de esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Administradora Regional del Juzgado de Control del Tribunal de Juicio Oral de Macuspana, Tabasco y Tribunal Laboral de Macuspana, Tabasco, que deberán comunicar a este juzgado la fijación de dichos avisos, apercibidos de que no dar cumplimiento a lo ordenado, se harán acreedores a la medida de apremio consistente en multa de \$3,000.00 (tres mil pesos 39/100 moneda nacional), esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1067 bis, fracción II del código de comercio en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA. ~~ELDA~~ MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.



No.- 10364

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**  
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

**EDICTO**

A Santos Cruz Pérez:

En el expediente número **167/2021**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial, promovido por **Conrado Alor Castillo**, en su carácter de apoderado legal de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, en contra del señor **Santos Cruz Pérez**; con fechas dieciséis de junio del dos mil veintitrés, dos de junio de dos mil veintitrés, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, trece de abril de dos mil veintiuno, se dictaron unos proveídos y auto de inicio, que copiados a la letra establecen:

***Inserción del auto de fecha dieciséis de junio del dos mil veintitrés***

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de junio de dos mil veintitrés.*

**Visto.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente **Conrado Alor Castillo**, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el punto segundo párrafo segundo se requiere al interpelado para que haga pago a **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**; y, en virtud del cambio de dominación acordado en el auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se aclara que el pago deberá realizarse a **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**. Asimismo, se le hace saber que dicha institución decidió dar por vencido el plazo para el pago del crédito que le otorgo, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segunda.** En virtud de lo anterior, al momento de elaborarse el edicto ordenado en el auto de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, inserte el presente proveído, conjuntamente con los autos de fechas trece de abril del dos mil veintiuno, veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno y dos de junio del dos mil veintitrés.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candeiraria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

***Inserción del auto de fecha dos de junio del dos mil veintitrés***

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dos de junio del dos mil veintitrés.*

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presente **Conrado Alor Castillo**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante de los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio del interpelado **Santos Cruz Pérez**, se declara que este es de domicilio ignorado.

**Segundo.** Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a **Santos Cruz Pérez**, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil veintiuno, auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno y el presente proveído.

Por tanto, se hace saber al interpelado que tiene el término de **treinta días hábiles**, para que haga pago a **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, de la cantidad requerida en el punto tercero del auto de inicio de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger el escrito inicial y documentos anexos.

Asimismo, se le hace saber al interpelado Santos Cruz Pérez, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del escrito inicial y documentos anexos dentro del término de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto ordenado.

**Tercero.** Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

#### **Inserción del auto de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno**

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presente **Conrado Afor Castillo**, promoviendo en su carácter de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en **copia certificada de** la escritura pública número 129,253, libro 2356, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, con el que refiere que su representada **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer** cambió su denominación, por la de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, y solicita se le reconozca la nueva denominación y reformas en términos del instrumento notarial que exhibe en copia certificada de la escritura pública número 129,253, libro 2356, de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, asimismo solicita se le reconozca al suscrito el carácter de apoderado legal de su representada con la nueva denominación.

En consecuencia, como lo peticona el promovente y toda vez que la radicación del auto de inicio del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial, no le ha sido notificado Santos Cruz Pérez, en virtud de las constancias actuariales que obran en autos, por lo tanto, con base en la copia certificada del instrumento notarial que exhibe el promovente, consistente en la escritura pública número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Número 137 de la ciudad de México, en la que se hace constar el cambio de denominación de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, por la de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, se tiene por reconocida a su representada el cambio de denominación por la de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, en términos de la copia certificada del instrumento notarial antes referido; y al promovente por reconocida la personalidad de apoderado legal de **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Al momento de notificar a Santos Cruz Pérez, hágase entrega de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por la promovente; así como del escrito que se provee y su anexo; debiendo insertar a la Cédula correspondiente el auto de inicio y el presente proveído.

En virtud de lo anterior, se requiere al promovente para que a la brevedad posible exhiba un juego de copias fotostáticas simple del escrito que se provee y su anexo, para que, al momento de notificar la radicación del auto de inicio y el presente proveído a la contraparte se le haga entrega del mismo.

**Segundo.** De la constancia actuarial de trece de septiembre de dos mil veintiuno, se desprende que a la actuaría judicial, le fue imposible notificar a Santos Cruz Pérez, el auto de inicio y auto de radicación ordenado en el exhorto 163/2021; por las razones expuestas en las mismas, por tanto, quedan los autos a la vista de la parte actora, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

#### **Inserción del auto de inicio de fecha trece de abril del dos mil veintiuno**

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, trece de abril del dos mil veintiuno.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presente a **Conrado Alor Castillo**, quien comparece en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número 137 (ciento treinta y siete) de la Ciudad de México; en términos de los artículos 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II, del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: **Original de:** un estado de cuenta certificado con cifra al día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; **Copia Certificada de:** una escritura número (19,067), de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciocho, **copia fotostática simple de:** un traslado; con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial**, para efectos de notificar al señor **Santos Cruz Pérez**, con domicilio, indistintamente, para ser notificado el ubicado en:

- Casa habitación edificada sobre el Predio Urbano identificado como Lote 1, de la Manzana 15, ubicado en la Calle Paseo de las Palmas, número oficial 515, del Fraccionamiento Residencial Palmeiras, de la Colonia Plutarco Elías Calles, de la Ciudad de Villahermosa, en el Municipio del Centro, del Estado de Tabasco.
- En Cerrada Jicotea, número 1, Edificio 1, Multi Ochenta Tabasco 2000, de la Ciudad de Villahermosa, en el Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, y;
- En la Calle Aquiles Serdán, s/n V. Cuauhtémoc, en el Municipio del Centla, del Estado de Tabasco.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 1907, 1914, 1915 Y 1916 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

**Tercero.** Como lo solicita el promovente **Conrado Alor Castillo**, apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, **notifíquese y requiérase** al señor **Santos Cruz Pérez**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, y hágase saber que **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, en términos de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria que con ella celebró como acreditado y garante hipotecario, da por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para el pago del monto del crédito que el otorgo y demás accesorios del mismo, en virtud de que no le ha pagado, en forma íntegra ni sucesiva las amortizaciones de capital de tal crédito ni los intereses ordinario de él, acordado en dicho contrato; de igual forma, haga pago a su representada de la cantidad de \$1,931,193.29 (un millón novecientos treinta y un mil ciento noventa y tres pesos 29/100 M.N.), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudado y vencido relativo al citado crédito e intereses ordinarios originados de agosto a septiembre del 2018, marzo y mayo del 2019, febrero a mayo del 2020 y del 01 de octubre del 2020 al 31 de enero del 2021, referentes al crédito mencionado y detallados en el escrito inicial, calculados al día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, así como los montos que por intereses ordinarios de dicho crédito se sigan generando hasta la fecha en que se le haga el presente requerimiento.

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

**Cuarto.** Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: original de un estado de cuenta certificado con cifra al día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; **Copia Certificada de:** una escritura número (19,067), de fecha veinticinco de abril del dos mil dieciocho; del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete y déjese copia cotejada de los mismos en el expediente que se forme.

**Quinto.** La parte actora señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Emillano Zapata, Número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autorizando para tales efectos, a los profesionistas que menciona en su escrito que se provee, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** Como lo solicita la parte actora, hágasele devolución de los documentos originales descritos en el punto primero del presente auto, previo cotejo con la copia fotostática simple que dejen en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

**Séptimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

**Octavo.** Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

**Noveno.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez





No.- 10365

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

**EDICTO**

A **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ.**

En el Cuadernillo de Incidente de Planilla de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios deducidos del expediente número **08/2021**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **CONRADO ALOR CASTILLO**, en su carácter de Apoderado Legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, actualmente **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, seguido actualmente por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA** con el mismo carácter (representante común), en contra de **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ** (acreditado y garante hipotecario); con fecha **quince de junio de dos mil veintitrés**, se dictó un auto que copiado a letra dice:

"...**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto; la razón secretarial se acuerda.

**PRIMERO.** Como está ordenado en el punto **ÚNICO** del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, actualmente **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, parte ejecutante con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: un certificado de adeudo de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, constante de cinco fojas útiles, y dos traslados, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS** en contra del ejecutado **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**; por lo que de conformidad con los artículos 373, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da trámite al mismo.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, y toda vez que de los autos principales se advierte que el ejecutado **ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, resulta ser de domicilio ignorado, como lo peticiona el promovente, con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese a ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, **precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día

sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber al ejecutado ABDIAS MÁRQUEZ GONZÁLEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda incidental y documentos anexos; vencido dicho término contará con **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación al incidente; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho, y como consecuencia, se le declarará en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado..

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el presente proveído, así como cubrir los gastos que se genere por las publicaciones y verificar que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**TERCERO.** Asimismo, téngase al incidenteista señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Villahermosa, Tabasco, autorizando para oírlas en su nombre y representación a los **Licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ y MERCEDES GARCÍA CALDERÓN**, así como para imponerse de los autos a los ciudadanos **CONRADO ALOR CASTILLO, BEATRIZ VALENTIN SOSA y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO**, señalamiento y

autorización que se le tiene por hecha en términos de los preceptos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLAS.**

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CINCO** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE **DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA

Expediente 0008/2021.  
ibh\*





No.- 10366

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL.

PRESENTE.

En el expediente número 884/2023 relativo al Procedimiento Judicial no contención de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ, en veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Tabasco, con residencia en Cárdenas, Tabasco. a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al ciudadano JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

1.- Certificado de Persona Alguna, expedido por DORA MARÍA BENÍTEZ ANTONIO, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Cárdenas, Tabasco.

2.- Constancia del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, expedida por el licenciado TOMAS ANTONIO PÉREZ HERNÁNDEZ, Coordinador de Catastro, Cárdenas, Tabasco.

3.- Un Plano Catastral.

4.- Un recibo de pago de Cesión de Derechos, expedido por la Tesorería Municipal a favor de JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ, de fecha cinco de febrero de dos mil nueve.

5.- Constancia de traslado de dominio, expedido por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro, H. Ayuntamiento Constitucional, Cárdenas, Tabasco.

6.- Formato Único, de Manifestación expedido por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro, H. Ayuntamiento Constitucional, Cárdenas, Tabasco.

7.- Dos constancias de pago de derechos, certificación de valor catastral, expedidas por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro, H. Ayuntamiento Constitucional, Cárdenas, Tabasco.

8.- Cinco recibos de pago, de diferentes fechas, expedidos por la Dirección de Finanzas, H. Ayuntamiento Constitucional, Cárdenas, Tabasco.

Promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico ubicado en Camino Vecinal, Sector San Antonio Ranchería Melchor Ocampo, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de 861.16 metros cuadrados, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** 18.14 y 18.49 metros con propiedad de Benjamín Rosique Torruco.

**Al Sur:** 28.70 metros, con Hermanos Broca Hernández.

**Al Este:** 33.37 metros con Flor de T. Figueroa Ramírez.

**Al Oeste:** 21.33 metros, con calle sin nombre.

**Segundo:** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

**Tercero:** Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

**Cuarto:** Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fijense los Avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído.

**Quinto:** En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente **JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ**, de los ciudadanos **MAGNOLIA DE DIOS LARA**, **ALEJANDRO MARTÍNEZ CRUZ** y **FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ**, se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo, ello hasta su momento procesal oportuno.

**Sexto:** Notifíquese a los colindantes.

**BENJAMÍN ROSIQUE TORRUCO**, con domicilio ubicado en Camino Vecinal, sector San Antonio, de la ranchería Melchor Ocampo, sin numero de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**HERMANOS BROCA HERNÁNDEZ**, con domicilio en Camino Vecinal Sector San Antonio de la ranchería Melchor Ocampo sin numero de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**FLOR DE T. FIGUEROA RAMÍREZ**, con domicilio en Camino Vecinal Sector San Antonio de la ranchería Melchor Ocampo, sin numero Cárdenas, Tabasco.

En cuanto **Al Oeste 21.33** metros, con calle sin nombre. Désele vita al H. Ayuntamiento Constitucional, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que manifieste lo que a sus derechos convenga, esto como colindante.

Al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

También se ordena requerir a los colindantes citados, para que dentro del término concedido, señalen domicilio procesal en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

**Séptimo.** Se requiere al promovente **JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ**, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba cuatro juegos más de su demanda inicial y anexos, para ser notificados los colindantes.

**Octavo.** Se tiene como domicilio del promovente **JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ**, para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Juan de la Barrera, numero 5, de la colonia Nuevo Progreso, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como el número telefónico 998 290 69 19, y el correo electrónico [anipema02@hotmail.com](mailto:anipema02@hotmail.com) autorizando para tales efectos al licenciado Anicacio Pérez Murillo, y al pasante de derecho José Alberto Custodio Arias, lo anterior de conforme a los numerales 131 fracción IV, 133, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera se tiene al promovente **JOSÉ FREDI FIGUEROA RAMÍREZ** designando como su abogado patrono al licenciado **Anicacio Pérez Murillo**, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

**Noveno.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

es asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Decimo.** Se hace saber a las partes, que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se crea la extensión del Centro

de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés; y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgados Civiles, ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, colonia Infonavit Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, mandó y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos **licenciada Karen Vanesa Pérez Rangel**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO  
SEGUNDO CIVIL DE CARDENAS, TABASCO.

LICDA. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL





No.- 10367

**JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN  
DE PENSIÓN ALIMENTICIA**  
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS**

**C. PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.  
P R E S E N T E.**

En el expediente número **773/2022**, relativo al Juicio **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ** en contra de **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en nueve de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente la abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se emplace al demandado por edictos, en ese sentido y al haberse agotado por ésta autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada **por medio de edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en un término de **NUEVE DIAS hábiles**, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado.

Apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

**SEGUNDO.** Por último, hágasele saber a la parte actora que queda a su cargo el trámite correspondiente para la elaboración del edicto, para su debida publicación a su costa.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ**, que autoriza, certifica y da fe...".

**Auto de inicio de seis de octubre de dos mil veintidós.**

**"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO.** La razón secretarial que antecede se provee.

**SE RADICA DEMANDA.**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintidós, dictada en el expediente número 1061/2017, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de acta de nacimiento, del índice del juzgado tercero familiar de primera instancia de Centro, Tabasco; copia certificada de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 201/2015, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, del índice del juzgado segundo familiar de primera instancia de Centro, Tabasco, y un traslado, con los que promueve **EN LA VÍA ESPECIAL, JUICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**; quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **CALLE RAMÓN MAGAÑA ROMERO, NÚMERO 118, COLONIA PUNTA BRAVA, DE ESTA CIUDAD**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertare.

**FUNDAMENTO.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así

mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

#### **EMPLAZAMIENTO.**

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto por los arábigos 530, 531, y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquesele, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente al en que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebelde y las notificaciones le surtirán sus efectos aún los de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

#### **SE RESERVA PRUEBAS.**

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

#### **MEDIDA DE RETENCIÓN.**

**QUINTO.** Ahora bien, respecto a la solicitud de retener la pensión alimenticia decretada a favor de **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en razón a las manifestaciones que hace en su escrito de inicial de demanda, es de decirle que de conformidad con el numeral 488 del Código Procesal Civil en vigor, por tratarse de un asunto del orden familiar, se suplén las deficiencias del mismo y se procede a proveer el mismo como medida cautelar.

Con base en lo anterior, y en virtud que el artículo 181 del Código de Procedimientos citado, establece que la medida cautelar se decretará sin audiencia de la parte contraria, y toda vez que las documentales que exhibe el solicitante se desahoga por su propia naturaleza, dada la peculiaridad de la misma, por tanto, esta autoridad se procede a pronunciar respecto a la medida cautelar solicitada por el ciudadano **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ**.

Tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita el promovente, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, que establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ**, quien ostenta el carácter de parte actora en el expediente principal, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

El primero se acredita con la copia certificada de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 201/2015, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por **ROSA CARMINA HERNÁNDEZ MENDOZA** en contra de **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, del índice del juzgado segundo familiar de primera instancia de Centro, Tabasco, documental que tiene pleno valor probatorio y se desahoga por su propia naturaleza.

En cuanto al segundo de los requisitos consistente en la necesidad de la medida que se solicita, éste se encuentra acreditado en base a la copia certificada de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintidós, dictada en el expediente número 1061/2017, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de acta de nacimiento, promovido por **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ** en contra del **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE AMATÁN, CHIAPAS**, de **JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y/o PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, del índice del juzgado tercero familiar de primera instancia de este Distrito Judicial.

situación que se robustece con lo resuelto en la sentencia en mención, misma que en sus puntos **segundo** y **tercero** **resolutivos**, copiados a la letra dicen:

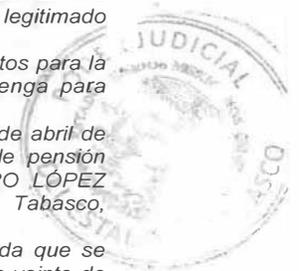
"...**SEGUNDO.** El actor **PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ**, probó los elementos constitutivos de la acción de **nulidad de acta de nacimiento**, que ejerció en contra de **OFICIAL NÚMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS DE AMATÁN, CHIAPAS, ROSA CARMINA HERNÁNDEZ MENDOZA, JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y/O PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y TRINIDAD MARTÍNEZ ASCENCIO.**

**TERCERO.** En consecuencia, resulta procedente declarar la nulidad absoluta del acta de nacimiento número **034, levantada el veintiséis de enero de dos mil nueve, ante la OFICIALÍA NÚMERO 01 (UNO) DEL REGISTRO CIVIL DE AMATÁN, CHIAPAS, a nombre de PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, registrada en el libro 1 (UNO), FOJA 25279...**"

Por otra parte, el juzgador tiene libertad de ponderar en qué supuestos puede perjudicarse el interés social o contravenirse disposiciones de orden público.

Así, es en esa libertad en donde adquiere relevancia la **apariencia del buen derecho**, pues si el acto respecto del cual se solicita la suspensión es susceptible de suspenderse, el juzgador, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, debe ponderar la razón, que le puede corresponder al demandado y la afectación que dicha medida pueda ocasionar al interés social, para que derivado de ese análisis determine si es o no factible conceder la suspensión.

En consecuencia, no pueden establecerse reglas generales para determinar si debe o no hacerse dicha ponderación, pues la decisión que se tome al respecto depende del caso concreto, ya que la **apariencia del buen derecho consiste en determinar, hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado; además, para que ese análisis hipotético sea completo, el juzgador no puede dejar de lado el peligro en la demora y los perjuicios de difícil reparación que la negativa de esa medida pudieran ocasionar al demandado, pues sólo analizando en su conjunto**



tales aspectos, podrá ponderar finalmente su situación concreta frente al perjuicio que la medida cautelar puede ocasionar al interés social.

Bajo esos lineamientos y tomando en consideración que en caso de que el deudor alimentario de este proceso obtenga sentencia favorable, es evidente que podría ser nugatorio su cobro si provisionalmente no se toma una medida para garantizar su probable derecho, pues las manifestaciones realizadas por el demandado en su escrito inicial de demanda, se encuentran debidamente sustentada con la copia certificada de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil veintidós, dictada en el expediente número 1061/2017, relativo al juicio ordinario civil de nulidad de acta de nacimiento, promovido por PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ en contra del OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DE AMATÁN, CHIAPAS, de JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y/o PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ; en consecuencia **se decreta la medida cautelar de retención de pago que por concepto de pensión alimenticia se encuentra establecida a favor de PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, decretada en la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 201/2015, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por ROSA CARMINA HERNÁNDEZ MENDOZA en contra de PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, del índice del juzgado segundo familiar de primera instancia de Centro, Tabasco.

**SEXTO.** Visto el punto que antecede, como lo solicita el promovente, se ordena retener provisionalmente el pago la parte proporcional que como pensión alimenticia venía obteniendo **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, decretada en el punto tercero resolutivo de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 201/2015, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por ROSA CARMINA HERNÁNDEZ MENDOZA en contra de PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, del índice del juzgado segundo familiar de primera instancia de Centro, Tabasco, **siendo la cantidad que resulte del 12% (DOCE POR CIENTO)** del salario base y demás prestaciones que percibe el Ciudadano PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ, como empleado del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, misma que deberá quedar retenida y a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.

Se fija como **GARANTÍA**, para la referida medida la misma cantidad que resulte del 12% (DOCE POR CIENTO) del salario base y demás prestaciones que percibe el Ciudadano PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ, como empleado del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, y que como pensión alimenticia, venía cobrando el ciudadano **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, misma que fue decretado en el punto tercero resolutivo de la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 201/2015, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por ROSA CARMINA HERNÁNDEZ MENDOZA en contra de PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, del índice del juzgado segundo familiar de primera instancia de Centro, Tabasco, la cual deberá quedar retenida y a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente asunto.

En consecuencia, gírese atento oficio al **DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD**, para que dé cumplimiento a lo anterior, y ordene a quien corresponda que a partir de la recepción del oficio en comento, ordene **provisionalmente**, suspenda el pago de la pensión alimenticia que venía cobrando **PEDRO LÓPEZ HERNÁNDEZ y/o JUAN CARLO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, la cual consiste en el 12% (DOCE POR CIENTO) del salario base y demás prestaciones que percibe el ciudadano PEDRO LÓPEZ DE LA CRUZ, como empleado del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, misma que deberá quedar a disposición de este juzgado, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente juicio.

Apercibido de doble pago en caso de no hacerlo así, de conformidad con la fracción I, del artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la Entidad.

De igual forma se le concede plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes a la recepción del oficio, para que informe a esta autoridad el cumplimiento que le está dando a lo solicitado, apercibido que de no hacerlo se le aplicará multa de **50 (CINCUENTA)**, Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

#### **DOMICILIO Y AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES.**

**SÉPTIMO.** El promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en CALLE PROLONGACIÓN DE PASEO DE LA SIERRA, NÚMERO 916, COLONIA PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a los licenciados **MARTHA ELENA BALCÁZAR BAUTISTA y SERGIO ANTONIO REYES RAMOS**, así como a los ciudadanos CARMEN BERENICE ASCENCIO BALCÁZAR y JESÚS MANUEL BALCÁZAR BAUTISTA, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código procesal antes citado.

#### **ABOGADOS PATRONOS.**

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **MARTHA ELENA BALCÁZAR BAUTISTA y SERGIO ANTONIO REYES RAMOS**, personalidad que se les tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, toda vez que tiene inscrita su cédula en los libros que para tales efectos se llevan en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como consta en la página web: <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>.

#### **CONCILIACIÓN.**

**NOVENO.** Hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación

jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan VOLUNTAD e INTENCIÓN de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar CELEBRANDO CONVENIO conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso. Hay que recordar que: **CONCILIAR ES UNA SOLUCIÓN A TU CONFLICTO; HABLANDO SE ENTIENDE LA GENTE.**

#### **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**DÉCIMO.** De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **USO DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS.**

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:<sup>1</sup>

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA **EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LICDA. EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ.**

<sup>1</sup> "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."



No.- 10368

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

**EDICTO**

**JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ  
P R E S E N T E**

En el expediente número 856/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por las licenciadas LUCY OSORIO CERINO y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, con el carácter de Apoderadas Legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB", dirigido a JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en catorce de septiembre de dos mil veintitrés y doce de noviembre de dos mil diecinueve, se dictaron un acuerdo y auto de inicio, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

**Auto de 14/septiembre/2023:**

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. De la revisión practicada a los presentes autos se advierte que la presente causa se encuentra en el casillero de inactivo, mismo que se ordena sacar del lugar donde se encontraba y se acuerda lo conducente.

SEGUNDO. Se tiene por presente la licenciada LUCY OSORIO CERINO, parte actora en la presente litis, con el escrito de cuenta, y por las manifestaciones que hace en su libelo de cuenta, se deja sin efectos el edicto dictado anteriormente en autos y se ordena glosar al presente expediente sin efecto legal alguno.

TERCERO. Ahora bien, y como lo solicita tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del ciudadano JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, parte interpelada en este juicio, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por medio de edictos a JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, parte interpelada en este juicio, cuya expedición y publicación deberá practicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de doce de noviembre de dos mil diecinueve.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al ciudadano JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, parte interpelada en este juicio, que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos, lo anterior con la finalidad de que tenga conocimiento que las licenciadas LUCY OSORIO CERINO y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, parte actora en la presente litis, quienes promovieron un juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial en su contra.

Así mismo, se le hace saber al interpelado que tiene un término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación de este auto, para que se imponga al presente procedimiento judicial no contencioso en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve.

Debiendo insertarse al edicto correspondiente el auto de inicio de doce de noviembre de dos mil diecinueve y este mandamiento.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que tramite los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Señaladas firmas ilegibles. Rubricas.

**Auto de inicio de 12/noviembre/2019:**

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos; en autos la razón secretarial se provee

PRIMERO. Se recibe el escrito y anexos, presentado por las licenciadas LUCY OSORIO CERINO y OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ, apoderadas legales del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO "INVITAB", personalidad que acreditan en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número veintiocho mil catorce (28,014), pasada ante la Fe del Licenciado JULIO DEL ÁGUILA BELTRÁN, Notario público Adscrito a la Notaría Pública número tres del Patrimonio Inmueble Federal, con sede en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para que le sea notificado el ciudadano JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en el lote 14, Manzana 11, Calle Niños Héroes, del Fraccionamiento Francisco Villa, del Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 25, 55, 57, 59, 69, 70, 130, 131, 132, 205, 710, 711 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2066 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado la copia certificada de la escritura con la cual acredita su personalidad la promovente.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, tórnese los autos a la Actuaria Judicial Adscrita para que por su conducto notifique al ciudadano JOSÉ ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en el domicilio anteriormente indicado y le haga de su conocimiento el contenido del oficio número UAJ/1273/2019, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado GERMAN ARTURO GUTIÉRREZ CORTÉS, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Vivienda de Tabasco INVITAB; en el que da por rescindido para todos los efectos legales correspondientes, el Contrato de Compraventa a Plazos, con

reserva de dominio y condición suspensiva que suscribió con ese organismo el ocho de noviembre de dos mil doce, respecto del lote 14, Manzana 11, Calle Niños Héroes, del Fraccionamiento Francisco Villa, del Municipio de Centro, Tabasco.

CUARTO. Como lo solicitan las promoventes guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado el original del Instrumento Notarial número 28,014, y hágase devolución del mismo, previa constancia de recibido que obre en autos.

QUINTO. Como lo solicitan, expídase a su costa copias certificadas de las actuaciones del presente expediente, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia de recibido que obre en autos.

SEXTO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el domicilio ubicado en la Avenida Prolongación 27 de febrero número 4003, Tabasco 2000 de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en su escrito, autorización que se tiene por hecha con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Nombran como representante común a la licenciada LUCY OSORIO CERINO, designación que se les tiene por realizada, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

OCTAVO. Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ADALBERTO FUENTES ALBERTO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco  
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco  
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712

<sup>1</sup> REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 10369

**JUICIO ORDINARIO CIVIL  
DE ACCIÓN REIVINDICATORIA**  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

**EDICTOS**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **781/2019**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, PROMOVIDO POR **CINDY CRISTHEL AGUILAR CORTAZA**, EN CONTRA DE **ERIKA ROSARIO TORRES CRUZ**, CON FECHA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, Y CON FECHA DIEZ DE OTUBRE SE DICTO UN AUTO QUE EN SU PUNTO PRIMERO ESTABLECEN:

**Transcripción del punto primero del auto de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés.**

“...**Primero.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por la ciudadana **Cyndy Cristhel Aguilar Cortaza**, parte actora; mediante el cual solicita se notifique a la ciudadana **Carlota Peña Mendoza**, por medio de edictos, por las manifestaciones que hace ver en el mismo y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la citada ciudadana y así efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a la ciudadana **Carlota Peña Mendoza** por medio de **edictos** que se publicarán **por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, con inserciones necesarias del auto de fecha de dos de diciembre de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

**Transcripción del auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno.**

**AUTO PARA MEJOR PROVEER**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO A DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Es obligación de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque los procesos que se siguen ante ellos se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagrados en los numerales 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal<sup>1</sup>.

En tal virtud, este Juzgador se encuentra en la imperiosa labor de conocer con veracidad los hechos que conforman la litis, para estar en condiciones de dictar una resolución justa y apegada a derecho.

<sup>1</sup>Época: Décima Época, Registro: 2005716 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 1a./J. 11/2014 (10a.) Página: 396, rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Así, tenemos que el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, refiere que la acción reivindicatoria, podrá ejercerse, contra el poseedor originario; el poseedor derivado, o el simple detentador y contra el que no posee, pero que poseyó.

Por lo que en ese sentido, de la revisión a la diligencia de emplazamiento realizada a la ciudadana Erika Rosario Torres, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve (foja 40 a la 43 de autos), se advierte que la actuario judicial entendió la diligencia con el señor Esteban Hernández, *quien manifestó ser esposo de la demandada y vivir en el domicilio* motivo de la presente acción reivindicatoria, ubicado en el lote 17, manzana 04, sito en la calle Equitación del fraccionamiento denominado San Antonio II, Cunduacán, Tabasco; sobre esta base, se advierte que se actualiza uno de los presupuestos procesales como el litisconsorcio pasivo necesario.

Institución que la Suprema Corte ha definido como una modalidad del procedimiento que la distingue de la generalidad de aquellos casos en que todas las partes acuden al proceso a defender sus derechos respecto a la acción intentada; actualizándose esta figura jurídica cuando los que intervienen en un acto jurídico no son llamados al proceso, y puede darse la posibilidad que la sentencia que se dicte determine un nuevo estado de derecho afecto a la totalidad.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia localizable bajo el rubro y texto siguientes: **"LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL)."**<sup>2</sup>

Luego, si el efecto principal del litisconsorciopasivo necesario, es que sólo puede haber una sentencia para todos los litisconsortes, es claro que se debe llamar a todos los ocupantes, pues en el supuesto de declararse procedente la acción reivindicatoria que solicita la parte actora, se le estaría vulnerando sus derechos humanos al no ser oído ni vencido en juicio, pudiéndoles ocasionar perjuicios en su esfera jurídica de dictarse favorable la sentencia de fondo que en su oportunidad se dicte.

Por lo anterior, este Juzgador estima procedente llamar a juicio al señor Esteban Hernández; y para tal efecto se requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en el surta efectos la notificación de este proveído, exhiba un juego de copias fotostática de la demanda y documentos anexos, para efectos de correrles traslados.

Queda subsistente todo lo actuado hasta la presente etapa procesal, respecto de las demás partes en el proceso.

**Segundo.** De igual manera, de la revisión a la escritura pública número (9196) nueve mil ciento noventa y seis, volumen (116) ciento dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Amir Belisario Pérez Gómez, se advierte que el inmueble objeto de la presente litis, fue comprado en mancomunidad entre los señores Francisco Aguilar Ramos y Carlota Peña Mendoza, por lo que al efecto, cuando se pretende demandar la reivindicación de un bien cuyo derecho de propiedad deriva de una copropiedad, surge la existencia de un litisconsorcio activo necesario, en tanto que todos los copropietarios están unidos por el mismo derecho de propiedad. Por tanto, ante la existencia de éste, el juzgador debe llamar -oficiosamente- en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el

<sup>2</sup>Tesis: 1a./J. 144/2005. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo XXII. Diciembre de 2005. Página: 190. Registro: 176529. LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y DEL DISTRITO FEDERAL). El litisconsorcio pasivo necesario previsto en los artículos 49 y 53 de los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y del Distrito Federal, respectivamente, tiene su razón de ser en la existencia de juicios en los que debe haber una sola sentencia para todos los litisconsortes, dado que legalmente no puede pronunciarse una decisión judicial válida sin oírlos a todos, pues en virtud del vínculo existente en la relación jurídica de que se trata, es imposible condenar a una parte sin que la condena alcance a las demás. En este aspecto, dicha figura jurídica, al igual que las cuestiones sobre personalidad, competencia y procedencia de la vía, constituye un presupuesto procesal que debe analizarse de oficio por el juzgador, incluso en segunda instancia, pues no puede dictar una sentencia válida si no se llama a todos los litisconsortes. Así, se concluye que el juzgador puede realizar el análisis de la integración del litisconsorcio pasivo necesario no sólo en la sentencia definitiva que resuelva el juicio, sino que tiene la obligación de hacerlo en cualquier etapa de éste, ya que la falta de llamamiento a juicio de uno de los litisconsortes puede dar como resultado una sentencia nula y ningún caso tendría la existencia de un procedimiento en el que habiéndose ejercitado una acción, finalmente se obtuviera una resolución judicial que no pudiera hacerse efectiva y, por lo mismo, tampoco resolviera la litis planteada. En efecto, de no ejercitarse la acción contra todos los litisconsortes, el fallo podría ser nulo si se impugna la sentencia por no haber sido notificados los no emplazados; de ahí que al tratarse de una anomalía procesal grave equiparable a la falta de emplazamiento al juicio y, por tanto, de una cuestión de orden público, podrá analizarse en cualquier estado del juicio, incluso en la apelación.

**"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo**

litisconsorcio pasivo, la sentencia que se dicte sea válida para todos los interesados y comparezcan al procedimiento para deducir sus derechos, a fin de que lo que se decida en él, le pare perjuicio a todos los copropietarios. Estimar lo contrario, esto es, la inexistencia de un litisconsorcio activo necesario, sería tanto como que la sentencia que se dicte en el juicio reivindicatorio intentado por uno de los copropietarios, no le pare perjuicio a los demás en la medida que ellos no intentaron dicha acción, lo que implicaría que, si el que ejerció la acción y no tuvo el éxito deseado, entonces otros copropietarios podrían hacerlo sucesivamente, sin que pueda alegarse la cosa juzgada.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial de rubro: **"...ACCIÓN REIVINDICATORIA. PUEDEN EJERCITARLA TODOS LOS COPROPIETARIOS DEL BIEN COMÚN, UNA PARTE DE ELLOS O UNO SOLO, PERO EL JUEZ DEBE LLAMAR A TODOS AL JUICIO, ANTE LA EXISTENCIA DE UN LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y SINALOA)..."**<sup>3</sup>

Por lo que en ese sentido se requiere a la parte actora Cindy Cristhel Aguilar Cortaza, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la notificación de este proveído señale el domicilio de la señora Carlota Peña Mendoza, para estar en condiciones de notificarle el presente juicio o en su defecto manifieste los motivos que tenga para no hacerlo, advertido que en caso de no dar cumplimiento dentro de dicho término reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los numerales 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Tercero.** Finalmente se requiere a la parte actora, para que en igual termino al señalado en el punto que antecede, manifieste en relación a la sucesión, si a la fecha, ya se realizó la adjudicación de bienes, en razón de que en el párrafo tercero inciso a) del escrito de demanda, señala ser la propietaria del bien por herencia, y en la junta de herederos fueron declaradas herederas como únicas y universales herederas las ciudadanas Isidra Cortaza Gómez y Cindy Cristhel Aguilar Cortaza; y de ser así exhiba los

<sup>3</sup>Registro digital: 2006094. Instancia: Primera Sala. Décima Época.Materia(s): Civil.Tesis: 1a./J. 8/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo 1, página 597.Tipo: Jurisprudencia

**ACCIÓN REIVINDICATORIA. PUEDEN EJERCITARLA TODOS LOS COPROPIETARIOS DEL BIEN COMÚN, UNA PARTE DE ELLOS O UNO SOLO, PERO EL JUEZ DEBE LLAMAR A TODOS AL JUICIO, ANTE LA EXISTENCIA DE UN LITISCONSORCIO ACTIVO NECESARIO (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y SINALOA).**

La copropiedad supone un estado de indivisión en el que cada copropietario ejerce su derecho de goce, no sobre una parte determinada de la cosa, sino respecto de toda ella. Ahora bien, si la acción reivindicatoria tiene por objeto proteger el derecho de propiedad, es lógico reconocer en el copropietario la facultad de ejercer dicha acción, sin que ello implique que sólo pueda ejercerla por una parte proporcional, pues su derecho se extiende a toda la cosa común. De ahí que, en términos de los artículos 15 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa y 2.12 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, al comunero o copropietario se le permite deducir las acciones relativas a la cosa común, en calidad de dueño, sin necesidad de tener el consentimiento unánime de los demás condueños, salvo pacto en contrario, en el entendido de que la autorización del ejercicio del derecho de un copropietario no es sobre una parte determinada de la cosa común, sino respecto de toda ella, en beneficio también de los demás copropietarios. En ese sentido, la acción reivindicatoria puede ser ejercitada por todos los copropietarios, una parte de ellos, o uno solo, porque es principio elemental del régimen de comunidad que el dominio de cada uno de los interesados sea en todo, de forma que, al emitirse un fallo por el ejercicio de dicha acción, no obstante quien sea el actor, favorezca a los demás copropietarios, sin que pueda afirmarse que el reivindicante carezca de legitimación activa, porque al pedir la cosa uno de los comuneros, no actúa en representación de los demás, como si fuese su apoderado y necesitara justificar la existencia del mandato, sino que lo hace por su propio derecho, y si la sentencia favorece a todos, no es por algún fenómeno jurídico o de gestión oficiosa, o de mandato expreso o ficto, sino por la imposibilidad de hecho de separar el dominio del actor, del de quienes permanecieron en silencio, caso en el que debe favorecerse a todos. Por ende, es inexacto sostener que un solo copropietario esté impedido para ejercer la acción reivindicatoria por ser necesaria la concurrencia de todos los copropietarios, o bien, afirmar que carece de legitimación activa, en virtud de que se actualiza la figura de litisconsorcio activo necesario. Ahora bien, cuando se pretende demandar la reivindicación de un bien cuyo derecho de propiedad deriva de una copropiedad, surge la existencia de un litisconsorcio activo necesario, en tanto que todos los copropietarios están unidos por el mismo derecho de propiedad. Por tanto, ante la existencia de éste, el juzgador debe llamar -oficiosamente- en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el litisconsorcio pasivo, la sentencia que se dicte sea válida para todos los interesados y comparezcan al procedimiento para deducir sus derechos, a fin de que lo que se decida en él, le pare perjuicio a todos los copropietarios. Estimar lo contrario, esto es, la inexistencia de un litisconsorcio activo necesario, sería tanto como que la sentencia que se dicte en el juicio reivindicatorio intentado por uno de los copropietarios, no le pare perjuicio a los demás en la medida que ellos no intentaron dicha acción, lo que implicaría que si el que ejerció la acción y no tuvo el éxito deseado, entonces otros copropietarios podrían hacerlo sucesivamente, sin que pueda alegarse la cosa juzgada.

documentos necesarios que acrediten la adjudicación por herencia del bien inmueble motivo de este Juicio.

**Cuarto.** En consecuencia, se deja sin efecto la citación para sentencia definitiva ordenada en el auto del nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo resolvió, manda y firma el licenciado **Concepción Sánchez Márquez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial **Virginia Vinagre Reyes**, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES



No.- 10370

## JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

### JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

#### EDICTOS

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: IRMA EUGENIA CRUZ y/o  
EUGENIA IRMA CRUZ

En el expediente número 445/2017, relativo al Juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, en calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas del ciudadano MOISÉS BAÑOS MIRANDA en contra de LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ y EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ; le hago de su conocimiento que con fechas veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, así como en cinco de julio de dos mil diecisiete y dos de agosto de dos mil veintidós; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado JESUS PEDRO CERVANTES LEYVA, Secretario Encargado por Ministerio de Ley del Despacho del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Oaxaca de Juárez, por medio del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 102/2023 (92/2023 radicado en Oaxaca) deducido de esta causa, el cual se ordena agregar a los autos para que surta todos los efectos a que haya lugar, y háganse las anotaciones respectivas en el libro de exhorto que para tal fin se lleva en este Juzgado; mismo que queda a la vista de la parte actora únicamente para su conocimiento, y al efecto manifieste de ser así, lo que a sus intereses convenga.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la licenciada MARGARITA GARCIA BRITO, apoderada general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, advirtiéndose del contenido de la constancia actuarial de fecha uno de septiembre del presente año, y toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada IRMA EUGENIA CRUZ y/o EUGENIA IRMA CRUZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada IRMA EUGENIA CRUZ y/o EUGENIA IRMA CRUZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, el auto de inicio de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, así como el de fecha dos de agosto de dos mil veintidos.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada IRMA EUGENIA CRUZ y/o EUGENIA IRMA CRUZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y fenecido que sea dicho plazos, a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

TERCERO. Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales.

CUARTO. Agreguese para todos los efectos legales procedentes, el acuse del oficio detallado en la cuenta, signado por el licenciado ANGEL ALBERTO OROZCO MONTALVO, Secretario Auxiliar de la Secretaría General de Acuerdos Común del Pleno y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete.

...  
**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Vistos el contenido de la razón Secretarial se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentado a licenciada **MARGARITA GARCÍA BRITO**, con el escrito inicial de demanda y anexos en calidad de apoderada general para pleitos y cobranzas del ciudadano **MOISÉS BAÑOS MIRANDA**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 22,489 de siete de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado **José Andrés Gallegos Ojeda**, Notario Adscrito a la Notaría Pública número uno del Estado, de la que es titular el licenciado **José Andrés Gallegos Torres** en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, como lo solicita hágasele devolución de la escritura original con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, en contra de **LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ** quien puede ser notificado y emplazado en el inmueble dado en arrendamiento ubicado en el **número 2 zona D, Plaza Cristal de la Avenida**

**Quintín Arauz y H. colegio Militar de la Colonia Primero de mayo de esta Ciudad, y de EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la calle Antonio Rullan Ferrer número 207, Fraccionamiento Tulipanes, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes se reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), E) y F), del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 580, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y de se aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Asimismo requiérasele a los demandados para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguesele bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las mismas, haciéndole saber que dentro del término de **cuarenta días naturales** deberá desocupar el Inmueble arrendado ubicado en el **número 2 zona D, Plaza Cristal de la Avenida Quintín Arauz y H. colegio Militar de la Colonia Primero de mayo de esta Ciudad, apercibidos de Lanzamiento a su costa si no efectúan el mismo.**

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese al demandado para que en un término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado.

Conforme lo establece el artículo 581 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, queda facultado al Actuario Judicial adscrito a éste Juzgado para actuar de conformidad con lo dispuesto en el diverso 582 del ordenamiento invocado.

Asimismo se le requiere para que señale persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

**CUARTO.** En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, lo anterior de conformidad con el artículo 1 y 16 Constitucional.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**QUINTO.** La actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la **calle Hermenegildo Galeana número 131, de la Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos al licenciado RAÚL PONCE SÁNCHEZ y a los pasantes en derecho JESSICA ITZEL RUÍZ FLORES, JUAN JOSÉ PERALTA PINEDA y la ciudadana MIREYA CÓRDOVA GARCÍA.

Asimismo, se tiene nombra como su abogado patrono al licenciado **RAÚL PONCE SÁNCHEZ**, designación que se le tiene por hecha toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en el registro que se lleva en el H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado verificado mediante la página de internet <http://tsj-tabasco.gob.mx/servicios/peritos.php>, lo anterior con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso estas se tienen por reservadas para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FIDELINA FLORES FLOTA**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **HORTENCIA RAMON MONTIEL**, QUE ACTÚA Y DA FE..."

**Inserción del auto de fecha dos de agosto de dos mil veintidós.**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Como se encuentra ordenado en el proveído de esta fecha dictado en el cuaderno relacionado con el juicio de amparo indirecto número 1346/2021-9, promovido por **EUGENIA IRMA CRUZ**, contra actos de esta autoridad, y en cumplimiento al oficio número 26007/202, testimonio de ejecutoria que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa **EUGENIA IRMA CRUZ**, emitida el veintinueve de abril de dos mil veintidós, por la Secretaria en funciones de Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, que consiste en:

"1. Deje insubsistente el emplazamiento realizado por edictos efectuado a la quejosa **Eugenia Irma Cruz** y los actos posteriores en el juicio especial de desahucio 445/2017 de su índice.

2. Reponga el procedimiento y ordene de nueva cuenta el emplazamiento de la aquí quejosa, en los términos previstos en esta sentencia. "

Esta autoridad procede a acatar el fallo federal, y **ordena dejar insubsistente el emplazamiento realizado por edictos a la demandada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ**, misma que se ordenó en proveído del veinticinco de junio de dos mil dieciocho, publicados en el Periódico Oficial del Estado, con fechas cinco, ocho y doce de septiembre de dos mil dieciocho, y en el diario Avance de fechas seis, diez, catorce de septiembre de dos mil dieciocho. Así también, se deja insubsistente los **actos posteriores a dicho emplazamiento.**

Y en consecuencia, se repone el procedimiento ordenándose de nueva cuenta el emplazamiento a la demandada **EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ**, en los términos previstos por la autoridad federal, debiendo la actuario judicial de adscripción cumplir con todas y cada una de las formalidades legales para ello, en términos de los artículos 132, 133, 134 y 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicables, a efecto de que esté en aptitud de comparecer en el precitado juicio a alegar, ofrecer pruebas y defender sus derechos e intereses.

Obra en autos que la parte actora señaló en su demanda inicial como domicilio de la demandada **EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ**, para efectos de emplazamiento el ubicado en Antonio Rullán Ferrer número 207 Fraccionamiento Tulipanes de esta Ciudad, en el cual se constituye la actuario judicial y nadie acude a su llamado, motivo por el cual levanta la correspondiente constancia con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; posterior a ello se constituye de nueva cuenta en diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, y después de

cerciorarse con acuciosidad de ser el domicilio correcto en el que se ubica, fue atendida por una persona del sexo femenino quien refiere al actuario judicial que es familiar de la persona buscada pero que ésta no vive en ese domicilio y que radica en Puebla.

En razón a lo anterior, la parte actora solicita informes a dependencias públicas y privadas, para la localización del domicilio de la citada demandada y de manera específica el Coordinador Catastral y Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, informó a esta autoridad un domicilio registrado en el sistema integral de gestión registral el ubicado en el lote 08, manzana 05, ubicado en el Circuito San Martín del Fraccionamiento Onix Residencial en la carretera a Luis Gil Pérez, Kilómetro 2+500 ranchería Ixtacomitán Primera Sección, Centro, Tabasco; por lo que la actora solicita se realice la diligencia de emplazamiento en dicho domicilio lo cual fue proveído favorable en auto de veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Sin embargo, en constancia de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, la acturia judicial hace constar que al constituirse en el citado domicilio se percata que hay una caseta de vigilancia atendida por una persona del sexo masculino quien no le permite el acceso al interior por que el dueño de la casa no se encuentra y necesita la autorización de él para tales efectos, razón por la cual no le es posible realizar el emplazamiento.

Por tanto, tórnese los presentes autos, a la acturia judicial adscrita para que se constituya de nueva cuenta al domicilio de la demandada EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ, y que fuera señalado en autos para tales efectos, sito en el lote 08, manzana 05, ubicado en el Circuito San Martín del Fraccionamiento Onix Residencial en la carretera a Luis Gil Pérez, Kilómetro 2+500 ranchería Ixtacomitán Primera Sección, Centro, Tabasco; por lo que en términos de los preceptos citados en el párrafo que antecede, acturia judicial deberá verificar que el domicilio en el que se actúa es el indicado y es el de la parte demandada y en caso de que a la primera búsqueda no se le encontrare, practicará la diligencia con la persona que se encuentre en el domicilio señalado, a quien entregará copia cotejada de la demanda y documentos anexos, debiendo levantar el acta correspondiente la que deberá estar firmada por el actuario judicial y por la persona con quien entienda la diligencia, haciéndolo constar así.

Es decir, deberá realizar el emplazamiento ordenado en el auto de inicio en estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 133, 134 y 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicables, las cuales contienen las siguientes reglas:

a) Será notificado personalmente el emplazamiento en el domicilio de la finca o departamento de cuya desocupación se trate y agotado este extremo en el domicilio del demandado.

b) La primera notificación se hará directamente al interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado para ello, o cualquier persona que se encuentre en el domicilio de la finca o departamento de cuya desocupación se trate, excepto si fuere empleado o dependiente del propietario; y agotado dicho extremo, en su domicilio, siempre que se trate del emplazamiento (notificación inicial).

c) Tratándose de notificaciones en el domicilio de la finca o departamento de cuya desocupación se trate y este se encuentre cerrado, podrá entenderse con el vecino más inmediato, fijándose en este caso en la puerta, un instructivo haciéndose saber el objeto de la diligencia y la fecha en que se llevó a cabo.

d) Por otra parte, tratándose de notificaciones en el domicilio del demandado y no encontrándose al interesado, en el acto, previa identificación del actuario, éste se cerciorará de estar en el domicilio del buscado, asentando en el acta respectiva los datos y signos exteriores del inmueble que sirvan para acreditar que acudió al domicilio señalado.

d) Si la notificación no pudiera realizarse, el notificador se informará con los vecinos más cercanos sobre la certeza de que el buscado vive en el domicilio señalado y expresará las causas que hubo para ello.

e) Tratándose del emplazamiento, el Actuario debe cerciorarse de que la persona que deba ser notificada, habita, trabaja o tiene su domicilio en el inmueble señalado en autos, lo cual se hará constar en el acta respectiva, mencionando los datos y signos exteriores del inmueble y de los medios que le sirvieron para cerciorarse de ello.

f) De manera destacada, se advierte el referente al lugar donde ha de hacerse el llamamiento a juicio, que debe ser precisamente en primer término en el domicilio de la finca o departamento de cuya desocupación se trate, y en como segundo supuesto, el domicilio de la persona buscada (demandado).

Debiendo el fedatario judicial cerciorarse (tener certeza) de que la persona que busca vive en el lugar señalado en autos para practicar la notificación, es decir deberá asegurarse por cualquier medio, de que verdaderamente la persona por

notificar vive o trabaja en el lugar donde se constituye, con la finalidad de evitar prácticas maliciosas e ilegales.

SEGUNDO. En otro orden, como fue resuelto dejar sin efecto los actos posteriores al emplazamiento de la demandada EUGENIA IRMA CRUZ o IRMA EUGENIA CRUZ, se deja sin efecto los mismos, consistente en la declaratoria de rebeldía y por ende pérdida de derechos de ofrecimiento de pruebas del veinte de enero de dos mil veinte, y pérdida de derecho para formular alegatos decretada en la audiencia de desahogo de pruebas de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Y como en el presente asunto ya existe sentencia definitiva dictada con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, en donde también se condenó al demandado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, quien interpuso recurso de apelación en contra de dicha sentencia, al cual le fue asignado el número de toca civil 506/2021-II, por la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Tribunal de alzada que confirma la resolución de primera instancia, mediante resolución de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno; la suscrita juzgadora considera pertinente **dejar insubsistente la sentencia definitiva emitida el uno de julio de dos mil veintiuno dictada originalmente y los actos de ella derivadas**, sin que esto implique un exceso en el cumplimiento del fallo federal, tomando en consideración que es un solo procedimiento, una sola controversia que debe resolverse en una sentencia común, en la que se habrá de valorar los nuevos elementos que aporte a juicio la demandada EUGENIA IRMA CRUZ Y/O IRMA EUGENIA CRUZ, a quien se le concedió el amparo; pues no se está otorgando nuevos plazos ni oportunidad de aportar nuevas pruebas o formular nuevos alegatos al demandado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ.

Ello se considera así, ya que el fallo federal ordena la reposición del procedimiento a la demandada EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ, para efecto de ser emplazada a juicio siguiendo todos los requerimientos de ley para que esté en aptitud de defender sus derechos, en cumplimiento a la ejecutoria emitida el veintinueve de abril de dos mil veintidós en el juicio de amparo indirecto 1346/2021-9, emitido por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, esta determinación no tiene alcance de dejar insubsistente el emplazamiento del demandado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, realizado de manera legal, y que se realizó de manera independiente, pues los efectos del amparo es únicamente para brindar la protección de la Justicia Federal a la quejosa.

Ello en razón, que la ejecutoria pronunciada por la autoridad federal, atendiendo al principio de relatividad que rige al juicio de garantías, en la cual la sentencia de amparo solamente se ocupa del que lo haya solicitado, en este caso de la demandada EUGENIA IRMA CRUZ O IRMA EUGENIA CRUZ, y como en el caso que nos ocupa también se encuentra como demandado el ciudadano LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, se da una excepción al principio de relatividad que rige al juicio de amparo, pues en la causa en que se actúa nos encontramos ante un litisconsorcio pasivo al ser dos los demandados, la quejosa EUGENIA IRMA CRUZ O IRMA EUGENIA CRUZ y el ciudadano LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, pues así lo ha establecido la Suprema Corte de justicia de la Nación, al sostener a través de la jurisprudencia excepciones al referido principio de relatividad entre las que se encuentra el caso de litisconsorcio necesario, como en el caso concreto.

El litisconsorcio pasivo entendido esta como pluralidad de sujetos en la posición de partes en el proceso, en este caso de los demandados, cuya condición es que exista una relación jurídico material común de varias personas, por virtud de la cual los demandados mantienen una comunidad jurídica respecto del objeto de la litis planteada y que los obliga a acudir conjuntamente a juicio por el carácter único e indivisible que la relación jurídica sustantiva tiene para todas las partes; de manera que si uno de ellos es afectado en juicio se produce menoscabo en los derechos de todos sus integrantes.

En tales consideraciones, para que el juzgador pueda emitir un fallo donde resuelva la cuestión debatida, debe analizar si fueron llamados a juicio todas las personas que intervinieron en la relación sustancial que dio origen al proceso, pues de lo contrario, al no estar constituido debidamente el proceso no está en condiciones de emitir un fallo definitivo. Precisamente porque uno de los efectos del litisconsorcio es constituir una sola causa, para ser resuelta mediante un mismo procedimiento y una sentencia común, evitando la violación del derecho de audiencia, sin que ello implique una variación de la litis planteada.

Lo que distingue a la figura de litisconsorcio es la indivisibilidad del derecho sustantivo litigioso, que hace imprescindible oír a todos los interesados que se encuentren en la comunidad jurídica respecto de la materia de controversia, para que se pueda dictar una sentencia válida; sobre esas bases el Pleno de el más alto Tribunal consideró que en el caso del litisconsorcio pasivo necesario se da una excepción al principio de relatividad que rige al amparo, pues por tratarse de la debida

integración de la relación jurídico procesal y de que la sentencia que se pronuncie en ese tipo de asuntos puede afectar a los litisconsortes, se estimó que los efectos de la concesión del amparo se entienden aun a aquellos que no acudieron al juicio de garantías.

Por tanto, en atención a la ejecutoria de amparo emitida el veintinueve de abril de dos mil veintidós en el juicio de amparo indirecto 1346/2021-9, que determina reponer el procedimiento por lo que hace a la quejosa, esto se hace extensivo al litisconsorte LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, pero única y exclusivamente para dejar insubsistente la sentencia definitiva pronunciada el uno de junio de dos mil veintiuno, pues el emplazamiento de éste siguió todas las formalidades de ley, y si bien éste no emitió contestación alguna dentro el término legal respecto a la demanda instaurada en su contra, sí compareció a señalar domicilio, autorizar personas y exhibió recibos de arrendamientos electrónicos, por lo que se tienen por válidas todas las actuaciones realizadas respecto al citado demandado, para ser valoradas y se pueda dictar una sentencia válida, pues al concederse la protección de la justicia federal a la demandada EUGENIA IRMA CRUZ y/o IRMA EUGENIA CRUZ, conlleva la necesidad de dictar una nueva resolución en conjunto con todos los demandados del presente procedimiento, sin que tenga alcance de dejar insubsistente lo actuado para el demandado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, pues se reitera fue emplazado legalmente.

Teniendo sustento lo anterior, la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO ORDENEN REPONER EL PROCEDIMIENTO, SUS EFECTOS DEBEN HACERSE EXTENSIVOS A LOS CODEMANDADOS DEL QUEJOSO, SIEMPRE QUE ENTRE ESTOS EXISTA LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. **Registro digital:** 200201. **Instancia:** Pleno. **Novena Época. Materia(s):** Común. **Tesis:** P./J. 9/96. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 78. **Tipo:** Jurisprudencia.<sup>1</sup>

**TERCERO.** En observancia a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo, gírese oficio al **Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco**, remitiéndole copias certificadas del presente proveído, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida en el juicio de amparo indirecto 1346/2021-9.

**CUARTO.** De igual forma, en cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto 1346/2021-9, remítase copia certificada de la misma y del presente proveído al Magistrado LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ, Presidente de la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos a que haya lugar en el toca civil 506/2021-II originado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el demandado LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ, en contra de la sentencia definitiva dictada el uno de junio de dos mil veintiuno, en el expediente en que se actúa 445/2017, relativo al juicio especial de desahucio promovido por la licenciada MARGARITA GARCIA BRITO, apoderada general para pleitos y cobranzas

SENTENCIAS DE AMPARO. CUANDO ORDENEN REPONER EL PROCEDIMIENTO, SUS EFECTOS DEBEN HACERSE EXTENSIVOS A LOS CODEMANDADOS DEL QUEJOSO, SIEMPRE QUE ENTRE ESTOS EXISTA LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Los efectos de la sentencia de amparo que concede la Protección Federal solicitada, deben extenderse a los codemandados del quejoso, quienes no ejercitaron la acción constitucional correspondiente, cuando se encuentre acreditado en autos que entre dichos codemandados existe litisconsorcio pasivo necesario o que la situación de los litisconsortes sea idéntica, afín o común a la de quien sí promovió el juicio de garantías, pues los efectos del citado litisconsorcio pasivo sólo se producen dentro del proceso correspondiente, por lo que sí pueden trasladarse al procedimiento constitucional. Por lo tanto, si se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que se deje insubsistente todo lo actuado en un juicio ejecutivo mercantil, a partir de su ilegal emplazamiento, las consecuencias de dicha resolución sí deben alcanzar o beneficiar a los codemandados del quejoso en el juicio natural, en tanto que constituye un acto necesario para el debido cumplimiento de la sentencia de amparo, ya que en el caso contrario, se haría nugatoria la concesión de la Protección Constitucional, sin que esto implique infracción al principio de relatividad de las sentencias de amparo previsto en los artículos 107, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Ley de Amparo, habida cuenta de que no se está en la hipótesis de que una sentencia de amparo se hubiese ocupado de individuos particulares o de personas morales diversas a quienes hubieren solicitado la Protección Federal.

de MOISES BAÑOS MIRANDA, en contra de LUIS ALBERTO GUERRA CRUZ Y EUGENIA IRMA CRUZ Y/O IRMA EUGENIA CRUZ.

**QUINTO.** De conformidad con el precepto 140 del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a las partes que, a partir del catorce de junio de dos mil veintidós, la nueva titular de este Juzgado, es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, para los efectos legales correspondientes.

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE:..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 10372

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### EDICTOS

A las autoridades y público en general:

En el expediente 59/2018, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados **Vicente Romero Fajardo, Héctor Torres Fuentes y Ada Victoria Escanga Ávalos**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **Santander Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México (antes Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, antes Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada)**, seguido actualmente por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Sociedad denominada **“Decarome, Sociedad Anónima Promotora De Inversión De Capital Variable”** como actual cesionario de los derechos de crédito, contra **Christian Heriberto Bravo García** y que le fue reconocida en virtud del **Contrato de Cesión Onerosa de Derechos de Crédito, Litigiosos y en Ejecución**, que su representada celebró con **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, México**; contra **Christian Heriberto Bravo García**, en su carácter de acreditado y garante hipotecario; se dictó la siguiente actuación judicial:

- **Inserción del auto de 09/octubre/2023:**

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Del cómputo secretarial que antecede a este auto, se desprende que, el demandado **Christian Heriberto Bravo García**, no desahogo vista en el plazo concedido en el auto de veintidós de septiembre de este año, por lo que, precluye tal derecho, acorde a lo dispuesto en el arábigo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se tiene a la parte ejecutada por conforme con el avalúo exhibido por el ejecutante.

Por tanto, se aprueba el avalúo emitido por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, por lo que, el inmueble embargado en autos, se sacará a remate con

base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 577 del ordenamiento civil invocado

**Segundo.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *apoderado legal de la parte cesionaria*.

Como lo peticiona, de conformidad con los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda**, el bien inmueble que se describe a continuación:

Predio urbano y construcción identificado como lote número 81(ochenta y uno) de la manzana VI (sexto), ubicado en el Andador Guadalupe Moreno de Palacios, actualmente número 218 (doscientos dieciocho), del Fraccionamiento de Interés Social denominado "Marcos Buendía Pérez", colonia Primero de Mayo Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de: 120.00 metros cuadrados (ciento veinte metros cuadrados) y una superficie construida de 67.09 metros cuadrados (sesenta y siete metros nueve centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros, con Andador Guadalupe Moreno de Palacios; AL SUR: en 8.00 metros, con lote setenta y cuatro; AL ESTE: 15.00 metros, con lote número ochenta; AL OESTE: en 15.00 metros con lote ochenta y dos.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece, partida número 5076791, folio real 177007, volante 143798.

Fijándose un valor comercial de \$2'163,700.00 (dos millones ciento sesenta y tres mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$1'947,330.00 (un millón novecientos cuarenta y siete mil trescientos treinta pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual exóidense los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "Audiencia constitucional, señalamiento de."<sup>2</sup>

**Quinto.** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

<sup>2</sup> "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

Sexto. Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

Séptimo. Se hace saber a las partes que, la actual titular de este juzgado, es Elizabeth Cruz Celorio, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza *Sexto Civil* de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante Giovana Carrillo Castillo, *primera* Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, expido el presente edicto a los **catorce** días del mes de **noviembre** de dos mil **veintitrés**, Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La primera secretaria judicial de acuerdos

Lic. Giovana Carrillo Castillo.



Edictos  
Expediente: 59/2018.  
IBH.



No.- 10389

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL.**

En el expediente civil número **270/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por el licenciado **Luis Enrique Robles Cupido**, en representación y como apoderado legal de los señores **Jorge Alberto Flores González** y **Rosa Guadalupe Flores González**, también conocida como **Rosa Guadalupe Florez González**, se dictó en fecha **trece de junio de dos mil veintitrés**, un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

**VISTOS.** La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado por el licenciado **LUIS ENRIQUE ROBLES CUPIDO**, mediante el cual exhibe plano original, al respecto se le tiene por desahogada la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés; en consecuencia, se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes términos.

**SEGUNDO.** Téngase por presentado al licenciado **LUIS ENRIQUE ROBLES CUPIDO**, en representación y como apoderado legal de los señores **JORGE ALBERTO FLORES GONZÁLEZ**, **ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ** y también conocida como **ROSA GUADALUPE FLOREZ GONZÁLEZ**, con su escrito inicial y anexo consistente en: \* dos copias certificadas de la escritura 2517 y 9990, \* dos certificados de persona alguna en original, \* dos planos tamaño carta en copia simple, \* cinco copias simples de la credencial para votar, \* 2 copias simples de la cedula profesional y \* siete traslados, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la **RANCHERIA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE 29.099.45 M2 (VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS)**

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 270/2023, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Supericridad.

**CUARTO.** Se ordena notificar a los colindantes quienes pueden ser notificados en los domicilios ubicados en:

\***MATERIALES DE CONSTRUCCION OLMECA S.A. DE C.V. (MACOSA)**, ubicado en la carretera principal (calle Guácimo) Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco.

\***PABLO LÓPEZ**, ubicado en la carretera (calle Guácimo) Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco.

\*MARIA MILAGRO DEL CARMEN ALMEIDA GONZALEZ, ubicado en la carretera principal (calle Guácimo) Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco.

\*GERÓNIMO IGNACIO ROSAS LIBREROS, ubicado en la carretera principal (calle Guácimo) Ranchería Anacleto Canabal Segunda Sección, Municipio de Centro, Tabasco.

**QUINTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

**SEXTO.** Ahora bien, advirtiéndose del plano del predio motivo de este procedimiento que adjunta el promovente a su escrito inicial de demanda se desprende que a su lado **NOROESTE** colinda con la calle guácimo; y de la revisión a su escrito de cuenta se advierte que no señala con precisión el domicilio del mencionado colindante o quien representa los derechos de los mismos, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señalen el domicilio exacto de los mencionados colindantes o quienes representan sus derechos.

**SÉPTIMO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con trascripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio, ubicado en RANCHERIA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; constante de una superficie de **original de 29,099.45 M2; con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE: 38.80 metros, JERÓNIMO IGNACIO ROSA LIBREROS; al SUROESTE: en 38.80 metros, CONCEPCIÓN ARIAS OLIVA; al SURESTE en 8.03 metros, con calle guácimo; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.**

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**OCTAVO.** Se ordena notificar a los colindante **MATERIALES DE CONSTRUCCION GLMECA S.A. DE C.V. (MACOSA), \*PABLO LÓPEZ, MARIA MILAGRO DEL CARMEN ALMEIDA GONZALEZ, y GERÓNIMO IGNACIO ROSAS LIBREROS**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**DECIMO.** Ahora bien, toda vez que es facultad de esta Juzgadora hacerse llegar de pruebas para conocer la veracidad de los hechos, aunque estas no hayan sido ofrecidas

por las partes; por lo que para que esta autoridad esté en condiciones de resolver las pretensiones tiene a bien ordenar el desahogo de la prueba consistente en **INSPECCIÓN JUDICIAL**, a efectuarse por el personal actuante del juzgado, en el predio rustico ubicado en **LA RANCHERÍA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO**, constante de una superficie de 29,099.45 metros cuadrados; lo anterior de conformidad con los artículos 287, 288 y 289 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; por lo que debe comparecer la parte promovente ante la sala de audiencias de este H. Juzgado en la fecha y hora que se señale para el desahogo de la misma.

**Hágase saber a la parte promovente, que queda a su cargo el traslado del personal actuante de este Juzgado.**

**DECIMO PRIMERO.** Ahora bien, toda vez que la parte promovente, refiere que el inmueble motivo de la Litis, se trata de un predio rustico; en consecuencia, en aras de lograr la identificación y localización del inmueble motivo de la prueba de inspección judicial, ordenada en el punto que antecede, **requiérase a LUIS ENRIQUE ROBLES CUPIDO**, en representación y como apoderado legal de los señores **JORGE ALBERTO FLORES GONZÁLEZ** y **ROSA GUADALUPE FLORES GONZÁLEZ**, también conocida como **ROSA GUADALUPE FLOREZ GONZÁLEZ**; para que en la fecha y hora señalada, se acompañe de perito en materia de topografía, quien deberá acreditar ante esta autoridad, su pericia en la materia, con cedula profesional; a efectos de que este, auxilie al personal actuante de este juzgado, para que pueda identificar y localizar el predio rustico motivo del procedimiento; **apercibido** que de no hacerlo, no se continuara con la secuela procesal planteada, por falta de interés de su parte.

**DECIMO SEGUNDO.** Téngase al promovente proporciona números telefónicos celular 9932185980, 9931608652, 9931698114, 9932581592, y 9933403550, y correo electrónico [luenrocu1988@gmail.com](mailto:luenrocu1988@gmail.com), [geisycupido68@gmail.com](mailto:geisycupido68@gmail.com), [kenialeeon@gmail.com](mailto:kenialeeon@gmail.com), [fhery67@gmail.com](mailto:fhery67@gmail.com), y [pozogabriel79@hotmail.com](mailto:pozogabriel79@hotmail.com), autorizando para tal efecto a la pasante de Derecho **KENIA NAOMI LEÓN AVALOS** y **MARÍA FERNANDA LOZANO MAGAÑA**, de conformidad con los artículos 131 y 138 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido que las notificaciones que se le realizará vía WhatsApp, serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

**DECIMO TERCERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

**DÉCIMO CUARTO.** Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

## Inserción del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitres

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL VILLAHERMOSA, TABASCO, TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene presente al licenciado **LUIS ENRIQUE ROBLES CUPIDO**, apoderado de la parte actora, con su primer escrito de cuenta, mediante el cual autoriza para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, como nuevo correo electrónico [luenrocu88@outlook.com](mailto:luenrocu88@outlook.com); autorización que se tiene por hecha, únicamente tratándose de notificaciones personales; ello acorde al numeral 131 fracciones I y VI del ordenamiento legal en comento.

**SEGUNDO.** Con su segundo escrito de cuenta, se tiene a la parte actora, dando cumplimiento a lo solicitado en el punto sexto del auto de fecha trece de julio de dos mil veintitrés; por lo que manifiesta, que la dependencia que tiene los derechos de representación del colindante del lado **NOROESTE, calle Guácimo**, resulta ser **LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DEL CENTRO SCT TABASCO**, con domicilio ubicado en la Cerrada del Camionero, número 17, colonia Primero de Mayo, Código postal 96190, de esta Ciudad.

En consecuencia, se ordena notificar a **LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DEL CENTRO SCT TABASCO**, en términos de este auto, y del auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga valer los derechos que le corresponda, así como señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**TERCERO.** Asimismo, la parte actora, solicita se aclare lo asentado en el punto séptimo del auto de inicio de fecha trece de junio del año en que se actúa, toda vez que el referido punto se advierte que el predio materia de esta Litis es un solo predio con las medidas y colindancias que ahí se encuentran, sin embargo, tanto en la demanda inicial como en la copia certificada de la escritura pública número 2517, volumen 48 de protocolo abierto de fecha cuatro de junio de dos mil quince, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Cachón Álvarez, Notario Público número 4 de esta Ciudad, en la cual obra en autos, se indica que el predio tuvo una superficie original de **29,099.42 M2**, pero que actualmente se encuentra dividido en dos fracciones, siendo estas la **fracción 1 (uno)** con una superficie **28,84.96 M2** y la **fracción 2 (dos)** con una superficie de **294.49 M2**, con sus respectivas medidas y colindancias que marca la escritura aludida, en consecuencia y toda vez que el numeral 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se hace la aclaración del punto **SEPTIMO** del auto de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, para quedar de la siguiente manera:

**“...SÉPTIMO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que en un término de **DIEZ DIAS HÁBILES**, que empezarán a contar a partir del día siguiente en que reciba el oficio **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio, ubicado en la **RANCHERIA ANACLETO CANABAL, SEGUNDA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO CON UNA SUPERFICIE ORIGINAL DE 29,099.45 M2 (VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS)**; el cual se encuentra dividido en dos fracciones:

**FRACCION 1.** Constante de una superficie de **28,804.96 M2 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS)**, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**, en ocho medidas: en 34.51 metros, 7.00 metros, 42.14 metros, 7.00 metros, 21.73 metros, 26.78 metros, 75.94 metros y 141.90 metros, todas con propiedad de Materiales de Construcción Olmeca, S. A de C.V. (Macosa), **AL SURESTE**; en tres medidas: 19.17 metros, 35.56 metros y 23.39 metros, con Pablo López, **AL SUROESTE**; en nueve medidas; en 21.77 metros, 32.24 metros, 25.82 metros, 25.03 metros, 24.31 metros, 23.64 metros, 19.70 metros, 27.12 metros y 22.54 metros, con Diana Milagro del Carmen Almeida González: **AL NOROESTE** en 30.32 metros con Jerónimo Ignacio Rosa Libreros, **AL SUROESTE** en dos medidas 25.00 metros y 51.00 metros, con Jerónimo Ignacio Rosa Libreros, **AL NOROESTE** en tres medidas en línea quebrada: 31.00 metros, 7.61 metros y 29.31 metros, con carretera vecinal; **AL NORESTE** en dos medidas: 31.90 metros y 3.10 metros, con José Antonio Flores González, **AL NOROESTE** en 26.00 metros, con José Antonio Flores González; y **AL SUROESTE** en 35.00 metros, con José Antonio Flores González y **AL NORESTE** en 17.41 metros, con carretera vecinal.

**FRACCION 2.** Constante de una superficie de **294.49 M2 (DOSCIENTO: NOVENTA Y CUATRO METROS CUARENTA Y NUEVE CENTIMETRO CUADRADOS)**, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**; en 38.80 metros, con Jerónimo Ignacio Rosa Libreros; **AL SUROESTE**; en 38.80 metros, con Concepción Arias Oliva; **AL SURESTE** en 7.15 metros, con Jerónimo Ignacio Rosa Libreros; **AL NOROESTE**; en 8.03 metros, con carretera vecinal,

**Pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio;** adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio; por lo que, de formar parte de ese municipio, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del

presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver, en definitiva.

En consecuencia, se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar..."

Regularización que se hace, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, **túrnense** los autos a la actuario judicial de adscripción, para que notifique a las partes este auto.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **LA MAESTRA DE DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**

Gar

Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro



No.- 10390

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

C. LILIANA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ  
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 876/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION JUDICIAL; PROMOVIDO POR AL LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; EN CONTRA DE LA CIUDADANA LILIANA ELIZABETH GARCÍA MARTÍNEZ; EN SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por recibido el escrito presentado por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, quien comparece en carácter de apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,042, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, titular de la notaría pública número cuarenta y cuatro de Huixquilucan Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene al ocurso por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos que celebra un parte BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (antes BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México), por su propio derecho y como causa habitante de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer “el cedente”, y de otra parte “BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE”, como “el cesionario”, con base en el original de la escritura pública número 253,563 de ocho de mayo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, titular de la notaria número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, formalmente en este acto, su calidad de cesionario, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora, autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, consultar el expediente y recoger documentos y tomar fotografía a los ciudadanos HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ, JOSE ROGELIO ALONZO MANZANILLA, JOSE ROBERTO CARRILLO FRAYDE, YANETH GUADALUPE CAAMAL CHABLE y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, revocando domicilio y autorizaciones nombrados

en autos, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** De igual manera, el ocursoante solicita se le notifique vía electrónica al correo siguiente: **roxpatita@gmail.com** y/o vía WhatsApp al número de teléfono celular **9931661510**; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional o el número telefónico, perteneciente a la actuario judicial adscrita al Juzgado.

**CUARTO.** Ahora bien, notifíquese a la interpelada, haciéndole saber que el crédito directo que celebro con **BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México** (antes **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**), fue cedido a **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en su carácter de **cesionario**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en Vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

**QUINTO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**SEXTO.** Finalmente, elabórese los edictos ordenados en el auto de dos de enero de dos mil veintitres, **debiendo insertar el presente auto** para efectos de hacerle saber a la interpelada la presente cesión de derecho litigiosos.

Quedando a cargo de la parte actora realizar las gestiones necesarias para la elaboración y entrega del referido edicto.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

**AUTO DE DOS DE ENERO DEL DOS MI VEINTITRES.**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, apoderado de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que el ciudadano **LILIANA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicha interpelada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la interpelada **LILIANA ELIZABETH GARCIA MARTINEZ**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de

inicio veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**TERCERO.** Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”.

**AUTO DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, como lo pretende acreditar con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, titular de la notaría número 137 de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con tal carácter promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**; que se le haga a la ciudadana **Liliana Elizabeth García Martínez** y quien puede ser notificada a juicio en los siguientes domicilios:

- a) En la casa habitación edificada sobre el predio urbano identificado como el lote número 03 de la manzana número 19, ubicado en la calle seis número 106 del Fraccionamiento denominado Villa los Arcos en la colonia Tamulte de las

<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Barrancas, en la ciudad de Villahermosa del municipio del Centro del Estado de Tabasco y/o

- b) En la privada del Chicote, casa cinco en Villa Macultepec en el municipio del Centro del Estado de Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Como lo solicita el promovente, notifíquese a **Liliana Elizabeth García Martínez**, para avisarle que en los términos de la cláusula décima segunda de las "Cláusulas Financieras" del Contrato de Crédito simple con interés y Garantía Hipotecaria que celebó como acreditada y garante hipotecario, la acreditada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para le pagase el monto del crédito que le otorgo y demás accesorio del mismo, en virtud de que desde el mes de junio del dos mil diecinueve, no ha pagado mensualmente las amortizaciones de capital del tal crédito ni lo intereses ordinario de él.

Asimismo, hágasele saber a **Liliana Elizabeth García Martínez**, que deberá pagar la cantidad de \$2'547,131.24 (Dos millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil ciento Treinta y un Pesos 24/100 M.N.), por concepto de total del saldo insoluto del crédito que le confirió la Institución Bancaria **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, así como la cantidad de \$94,929.74 (noventa y cuatro mil novecientos veintinueve pesos 74/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios generados por el periodo comprendido del mes de junio del 2019 hasta el día 30 del mes de Septiembre de ese mismo año, calculados sobre los saldos insolutos del crédito que su mandante le otorgó, en los términos acordados en la Cláusula Quinto de las "Cláusulas Financieras" del referido contrato de crédito, más los intereses que se han seguido y se sigan generando hasta la fecha en que se le haga el requerimiento.

QUINTO. Señala el ocurso domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la Calle Emiliano Zapata número 301, Casa 6, del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, Tabasco, autoriza para los mismos efectos y recibir toda clase de documentos, de manera indistinta en los términos del artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor, a los licenciados de manera indistintamente **Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Daniela Córdoba Morales, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Roberto Hernández Mendoza** así como a los ciudadanos **Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Moisés Fernando Sánchez Romero, Oscar Daniel Hernández Sánchez, Royma Guadalupe Ramírez Pérez, Susana Suarez Pérez y Conrado Alor Castillo, Susana Suarez Pérez**, autorizaciones que se les tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional

determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

SÉPTIMO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>2</sup>

<sup>2</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>3</sup>

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: un estado de cuenta original, copias certificadas de un testimonio notarial número 19, 743 y copias simples de un instrumento notarial número 117, 988 que contiene en todas las hojas una rúbrica en tinta color azul, déjense copias simples en el expediente que se forme.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe...".

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



Mghl.

autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>3</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 10391

## JUICIO ORDINARIO CIVIL ESPECIAL DE HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00759/2022, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL ESPECIAL DE HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, EN CONTRA DE PEDRO BASTIANI CARRILLO Y DIANA BEATRIZ JERONIMO BETANCOURT, EN FECHAS TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTRES Y VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### Legitimación.

**Primero.** Por presentada la ciudadana **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Abogado legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) copia simple de cedula profesional, (01) copia certificada de escritura pública número 40,042; libro 1812, (01) original de escritura pública número 11871; (01) estado de cuenta certificado, y (02) traslado por el cual viene a promover en la Vía Especial Juicio Hipotecario, en contra de **Pedro Bastiani Carrillo y Diana Beatriz Jerónimo Betancourt**, con domicilio para efectos de ser emplazados a juicio en la calle Pozo Cabo lote 19, manzana 1 del Fraccionamiento Quince de Agosto, Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

#### Fundamentación y motivación.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribbase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### Notificación y Emplazamiento.

**Tercero.** En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzcan sus contestaciones a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongan las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado.

Con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada, si

acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiéraseles para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575 del código citado.**

#### **Medida preventiva**

**Cuarto.** Como lo solicita el promovente, **gírese oficio** al Registro Público del Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, para la inscripción respectiva, debiendo acompañarse copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos para su registro respecto del bien inmueble hipotecado, como lo establece el numeral 574 de la Ley Procesal antes invocada.

#### **Pruebas**

**Quinto.** Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

#### **Domicilio Procesal y Autorizados.**

**Sexto.** Los promoventes autorizan para citas y notificaciones en los medios electrónicos en: mensajería WhatsApp al número telefónico (993)1661510 y correo electrónico [consorcioroca@gmail.com](mailto:consorcioroca@gmail.com), de conformidad con el numeral 131 fracción del Código de Procedimientos Civiles en vigor, autorizando para mismos fines a los ciudadanos **Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, Bradley Andrade Hernández, Alaciel Castillo Valencia, Ariana Nataren Ventura Pérez y Sergio Alberto Aguilar Fernández.**

#### **Resguardo de Documentos**

**Séptimo.** Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado la documental consistente en: (01) copia certificada de escritura pública número 40,042; libro 1812, (01) original de escritura pública número 11871; (01) estado de cuenta certificado, para ser extraída en su momento procesal oportuno, agréguese a los autos la copia cotejada de la misma.

#### **Requerimiento a las partes.**

**Octavo.** Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

#### **Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

**Noveno.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

#### **Derechos de acceso, rectificación y de**

### Cancelación de los datos personales.

**Decimo.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

### Conciliación.

**Décimo Primero.** Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

**Décimo Segundo.** Por último, ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, la cual ha ocasionado el **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:**

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.
4. **No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a: acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable** establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) **adultos mayores de sesenta años.**
- b) **con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida,**

*insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c)

*Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana Maria Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a trece de julio de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene a la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita en el mismo, tomando en cuenta que se ha buscado al demandado **Pedro Bastiani Carrillo**, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que el ciudadano antes mencionado, es presuntamente de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a **Pedro Bastiani Carrillo**, por EDICTOS y notificar el presente proveído, y el de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que el demandado **Pedro Bastiani Carrillo**, se entere del Juicio Especial Hipotecario, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente **NOTIFICADO** del Juicio Especial Hipotecario, y empezará a correr el término de **CINCO DIAS HABLES**, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los

artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Elia Larisa Pérez Jiménez, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,  
MACUSPANA, TABASCO.



ANA MARIA MONDRAGON MORALES.



No.- 10392

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 212/2023, relativo al *procedimiento judicial no contencioso de información de dominio*, promovido por *Joel, Jaime, Leticia, Guadalupe y Elsa María* de apellidos *Landero Pérez*, así como dos huellas en el nombre de *Agustina Landero Pérez*, firmando a su ruego *Leonardo Daniel Sarao Flores*, se dictó dos autos que en lo conducente a la letra dicen:

-auto de **trece de junio** de dos mil **veintitrés**-

**“...procedimiento judicial no contencioso  
diligencia de información de dominio.**

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **trece de junio de dos mil veintitrés.**

**Vistos;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el abogado patrono de los **promoventes**, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo a sus patrocinados en el auto de **treinta de mayo de dos mil veintitrés**, al que adjunta:

*(04) juegos de su escrito de cuenta, para adjuntar a los traslados y notificar a los colindantes.*

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda, en razón de que preciso capítulo de prestaciones, aclaro la vía y por comparecencia de 12 de junio de 2023 **Agustina Landero Pérez**, ratifico la demanda.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **treinta de mayo de dos mil veintitrés** y su escrito de cuenta.

Se tiene a **Joel, Jaime, Leticia, Guadalupe y Elsa María** de apellidos **Landero Pérez**, así como dos huellas en el nombre de **Agustina Landero Pérez**, firmando a su ruego **Leonardo Daniel Sarao Flores**; promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio rústico, con superficie de **18-002.90 M2**, (dieciocho hectáreas, cero cero dos áreas, noventa centiáreas metros cuadrados), ubicado en la **ranchería Santo Domingo, segunda sección de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**al noreste:** 83.53 metros con **Ramón Márquez**;

**al sureste:** 220.12 metros con **Ramón Márquez**;

**al suroeste:** 78.99 metros con **Socorro Landero Olan**; y,

**al noroeste:** 223.09 metros con **hermanos Landero Pérez.**

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto

del(a) actuario(a) judicial de adscripción, *debiendo levantar acta pormenorizada de ello.*

**Quinto.** Gírese oficio *al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad*, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto *segundo* de este auto.

Para que, dentro del plazo de *tres días hábiles* siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este *pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al *Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad*, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de *tres días hábiles* siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le *requiere* para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de *Jalapa, Tabasco*, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Hágase del conocimiento a los colindantes *Ramón Márquez, Socorro Landero Olan y hermanos Landero Pérez*; en los domicilios señalados por los promoventes, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de *tres días hábiles* siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les *requiere* para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** En cuanto a la diligencia testimonial que ofrecen los actores, una vez que se dé cumplimiento a los puntos cuarto y séptimo de este auto, se acordara lo que en derecho corresponda.

**Noveno.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>3</sup>

**Decimo.** *Consentimiento de datos personales*; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de

<sup>3</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU SUPLETORIA..."

Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo primero.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) **promoventes** y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>4</sup>

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria Judicial de acuerdos, **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe....”

-auto de 06 de junio de 2023-

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **seis de julio de dos mil veintitrés**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** De los cómputos secretariales que anteceden a este auto, se advierte que, los **colindantes** (*lado noreste y sureste*) **Ramón Márquez**, (*lado suroeste*) **Socorro Landero Olán**, (*lado noroeste*) **hermanos Landero Pérez**, así como el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**, no manifestaron nada en el plazo que les fue concedido, en los puntos **sexto** y **séptimo** del auto de inicio de **trece de junio de dos mil veintitrés**.

Por lo que, precluye tal derecho, acorde a lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, al no señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el plazo concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de la lista que se fije en los tableros de aviso del juzgado (*con excepción de la sentencia que se dicte en este procedimiento*), de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo y 229 fracción II del ordenamiento legal antes invocado.

**Segundo.** De la revisión integral a los autos y **constancia actuarial** de **veintitrés de junio de dos mil veintitrés**, se desprende que, en el punto **segundo** del **auto de inicio de trece de junio de dos mil veintitrés**, se asentó como **superficie** del predio motivo de estas diligencias: **18-002.90 metros cuadrados**, siendo lo correcto **01-80-02-99** (*una hectárea, ocho áreas, dos centiáreas, 99 fracción*), lo que se aclara, de conformidad con el artículo 236 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, al estar incorrecta la superficie que se indica en los avisos y edictos expedidos el **19 de junio de 2023**, así como en el oficio **1360-II** de la misma fecha, dirigido al(a) **Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, estos quedan glosados **sin efecto legal** alguno.

Por tanto, con **inserción** de este auto, se ordena elaborar a la **brevedad** los **avisos** y **edictos**, en términos del punto **cuarto** del auto de inicio antes mencionado.

<sup>4</sup>“... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Este auto, se ordena notificar a los *colindantes* y al *Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad*, por *única vez* en el domicilio *particular* que proporcionó la parte actora en autos, para su conocimiento.

**Tercero.** Se insta a la Secretaria judicial de acuerdos, para que a la *brevedad* elabore el oficio dirigido al(a) *Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad*, ordenado en el punto *quinto* del *auto de inicio* de *13 de junio de 2023*, con inserción de este auto, así como copia de la solicitud inicial y anexos.

**Cuarto.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el *abogado patrono* de la parte *actora*, en cuanto lo que solicita, deberá estarse a este auto.

**Quinto.** En razón de que este expediente estaba en poder de la Secretaria judicial de acuerdos, para corrección de este auto, el cual fue turnado al despacho de la titular de este juzgado (*16 de agosto de 2023*), fuera del plazo que dispone el artículo 128 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se *amonesta* a la segunda secretaria judicial de acuerdos, licenciada *María Olivia Salvatierra Álvarez*, para que, en lo subsecuente, los acuerdos y correcciones que en su caso realice los pase a revisión en tiempo a efectos de que puedan ser notificadas las partes en forma oportuna y no se retrase el juicio, acorde a lo dispuesto en el arábigo 130 del ordenamiento legal antes invocado.

Lo anterior de conformidad con el artículo 107 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese *personalmente* y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma *Elizabeth Cruz Celorio*, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la *segunda* secretaria Judicial de acuerdos, *María Olivia Salvatierra Álvarez*, con quien actúa, certifica y da fe...”

Lo anterior para que se fijen en lugares públicos, más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como en el inmueble objeto de estas diligencias, para conocimiento del público en general, para que en el plazo indicado en el punto *cuarto* del auto de *13/06/23*, inserto en este aviso, las personas que se crean con derecho en este procedimiento comparezcan ante este juzgado, por ello expido este aviso el *veinte de octubre de dos mil veintitrés*, en Jalapa, Tabasco.



atentamente  
segundo secretario judicial de acuerdos

Lic. Gerardo Enrique Madrigal Sanchez



No.- 10394

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL  
EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

**EDICTO**

**LUZ GRICELDA ORUETA ARIAS  
P R E S E N T E**

En el expediente número **02/2023**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, Endosatario en Procuración de MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, en contra de LUZ GRICELDA ORUETA ARIAS, en veinticinco de abril, treinta y tres de enero, todos de dos mil veintitrés, se dictaron dos acuerdos y un auto de inicio, que en lo conducente copiados a la letra se leen:

**Punto único del auto de 25/abril/2023:**

*"...ÚNICO. Se tiene al licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, Endosatario en Procuración de la parte actora, como lo peticiona y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada LUZ GRICELDA ORUETA ARIAS, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.*

*Al efecto y de conformidad con los numerales con los numerales 1068 fracciones I y IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, mediando entre una publicación y otra tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de se editen en esta Ciudad, con inserción del auto de inicio de tres de enero de dos mil veintitrés y este mandamiento, haciéndole saber que tiene un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de ocho días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír, recibir citas y notificaciones en ésta ciudad.*

*Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.*

*Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente..."*

**Auto de 30/enero/2023:**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDADA DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito firmado por el licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, endosatario en procuración de la parte actora, y como lo solicita, se hágase la corrección del apellido de la parte demandada, siendo el correcto ORUETA por lo que en términos del artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, se ordena regularizar el procedimiento y se deja sin efecto el punto primero del auto de inicio de tres de enero de dos mil veintitrés; para quedar de la siguiente manera:

**"...PRIMERO.** Se tienen por presentado al licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, endosatario en procuración de MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, con el escrito de cuenta y anexos detallados en la cuenta secretarial, a través del cual promueve juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de LUZ GRICELDA ORUETA ARIAS, en su carácter de deudor principal, quien tiene su domicilio donde puede ser emplazado a juicio ubicado en la calle Arqueólogos número 503 altos, colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco; de quien reclama el pago total de la cantidad de \$400,000.00

(CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como las prestaciones señaladas en los puntos 2) y 3); del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertaren..."

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior tómense los autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado para los efectos que proceda emplazar a juicio a la demandada LUZ GRICELDA ORUETA ARIAS, en los términos ordenados en el presente proveldo, así como en el auto de inicio de dos de enero de dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

#### Auto de inicio de 03/enero/2023:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tienen por presentado al licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, endosatario en procuración de MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA, con el escrito de cuenta y anexos detallados en la cuenta secretarial, a través del cual promueve juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, en contra de LUZ GARCIELA ORUETA ARIAS, en su carácter de deudor principal, quien tiene su domicilio donde puede ser emplazado a juicio ubicado en la calle Arqueólogos número 503 altos, colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco; de quien reclama el pago total de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), así como las prestaciones señaladas en los puntos 2) y 3); del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1061, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Guárdense en la caja de seguridad de este Juzgado el documento base de la acción, consistente en un pagaré original por la cantidad de \$400,000.00, (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrirlos, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

Hecho que sea lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejados, rubricados y sellados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del término de ocho días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente mandamiento, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad reclamada y las costas u oponer las excepciones que tuviere para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1075, 1391 y 1409 del Código de comercio en vigor.

Asimismo, requiérase para que en igual término exhiban su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) e identificación oficial, señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para oír, recibir citas así como notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

CUARTO. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 de la Legislación Mercantil en cita, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

QUINTO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expldase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuario deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V del Código de Comercio en vigor, en todos los casos, practicada la diligencia de ejecución decretada, el ejecutor entregará también al

ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por él, en que conste los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado. La copia o constancia que se entregue al ejecutante podrá servir para el caso de haberse embargado bienes inmuebles, para que la misma se presente al Registro Público de la Propiedad, o del Comercio, dentro de los tres días siguientes, para su inscripción preventiva, la cual tendrá los mismos efectos que se señalan para los avisos de los notarios en los términos de la parte final del artículo 3016 del Código Civil vigente en el Estado.

Asimismo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, elabórese el oficio respectivo al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para la debida inscripción del embargo practicado, debiendo anexar copia certificada de tal diligencia, previo pago de los derechos respectivos.

Queda a cargo de la parte actora el trámite del oficio bajo su más estricta responsabilidad, para que lo haga llegar a su lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 1394 párrafos IV y V, del multicitado Cuerpo de Leyes.

SÉPTIMO. Para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al fedatario judicial de adscripción, para que una vez que haya realizado la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento, tome los autos a la secretaría judicial para la elaboración del oficio mencionado, para ser turnado al juzgador para su revisión y calificación del mismo.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

NOVENO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir notificaciones y documentos, en el domicilio ubicado en Calle Ernesto Malda número 107, colonia José Narciso Rovirosa, Centro, Tabasco, así como los números telefónicos 99 32 42 72 11 y 99 34 31 55 48, autorizando para tales efectos a los licenciados OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ RIVERA y a los ciudadanos ABDÍAS RIVERA RAMÍREZ, PERSIDA EUNICE VELÁZQUEZ RIVERA y DAVID SEGURA ALEJANDRO, autorización que se tiene por hecha de conformidad con los artículos 1068 Fracción III y 1069 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO PRIMERO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad, haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

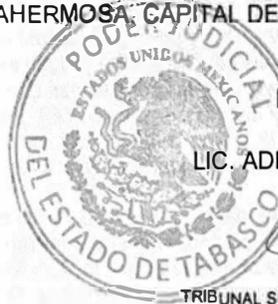
Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

*Dos firmas ilegibles. Rubricas.*

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA, TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**LA SECRETARÍA JUDICIAL**

**LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**

Kike\*

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO**

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco

Av. Gregorio Méndez Magaña, s/número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco  
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80. Ext. 4712

No.- 10412



*Dr. Jesús Antonio Piña  
Gutiérrez*  
NOTARIO TITULAR

*Lic. José Alberto Lara  
Andrade*  
NOTARIO ADSCRITO

Calle Bartolomé Reynés Berezaluze (Antes calle 24) #116 Col. Florida. C.P. 86040  
Villahermosa Tabasco. Tel. 313 9466-67, 313 4546

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**HAGO SABER:** Que por Escritura Pública Número **26,382 (VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS)**, del Volumen **1,181 (MIL CIENTO OCHENTA Y UNO)**, otorgada ante mí, el día **seis** del mes de **noviembre** del año **dos mil veintitrés**, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GLADYS ELENA MATEOS GUTIÉRREZ**, en donde los señores **JAIRO ANTONIO ARIAS MATEOS** y **DAVID ARIAS MATEOS**, aceptaron la herencia a título universal a su favor y el señor **DAVID ARIAS MATEOS**, ACEPTÓ el cargo de ALBACEA, que le fue discernido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que, con tal carácter en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, a 07 de noviembre de 2023.

ATENTAMENTE

**DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ**





No.- 10414

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de liquidación de intereses moratorios, promovido por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de ILCE VALENZUELA LÓPEZ, deducido del expediente número 501/2017, relativo al juicio especial hipotecario, en doce de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Como está ordenado en el punto tercero del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, se tiene al actor licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, en contra de ILCE VALENZUELA LÓPEZ; por lo que con fundamento en los numerales 389 fracción I, y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor, se admite a trámite en la vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.*

*SEGUNDO. Ahora, toda vez que el juicio principal la incidentada ILCE VALENZUELA LÓPEZ, fue llamada a juicio por medio de edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquesele a la antes citada, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, manifieste lo que a su derecho corresponda, y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacer manifestación alguna, se le tendrá por perdido el derecho para tales fines, y por señalado como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el numeral 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*TERCERO. Finalmente, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones, los estrados de este Juzgado y autoriza para tal efecto y recoger toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ y MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, así como solo para imponerse de los autos JANET VIDAL REYES, CONRADO ALOR CASTILLO, BEATRIZ VALENTÍN SOSA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO, de conformidad con el numeral 138 del Código en cita.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,*

COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLIACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.

Agm.\*\*



No.- 10415

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

**C. ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO.** (DEMANDADA)  
P R E S E N T E.

En el expediente número **550/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, promovido por la ciudadana **TERESA DE JESUS RANGEL GOMEZ**, promoviendo por propio derecho, en contra de los ciudadanos **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO, ARMANDO JAVIER REYNA Y DIAZ DEL CASTILLO, CARLOS ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**; en **trece de octubre de dos mil veintitrés y catorce de noviembre de dos mil veintidós** se dictaron **dos autos** que copiados a la letra se leen:

**"...AUTO DE FECHA 13/OCTUBRE/2023..."**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."**

En consecuencia, hágase saber a la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO** que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de

**P  
O  
D  
E  
R  
J  
U  
D  
I  
C  
I  
A  
L  
D  
E  
L  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
T  
A  
B  
A  
S  
C  
O**

Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO** y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibida que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**TERCERO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

#### "...AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTOS:** El contenido de la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Téngase al licenciado **LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS**, abogado patrono de la promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se le diera en el punto primero del auto de fecha siete de noviembre de esta anualidad, y exhibe copias certificadas de la escritura pública número 10950, volumen 239 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se realiza la adjudicación de los bienes del extinto **ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, **ARMANDO JAVIER REYNA** y **DIAZ DEL CASTILLO** y **CARLOS ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para todos los efectos a que haya lugar, seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

**SEGUNDO.** Se tiene a la ciudadana **TERESA DE JESUS RANGEL GOMEZ**, promoviendo por propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en; *\* Contrato de promesa de compraventa inmobiliaria original y copia simple, \* Copia simple de comprobante de transferencia de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, \* Copia simple de propuesta de compraventa, \* Copia simple de credencial de elector a nombre de Carlos Armando Reyna Diaz del Castillo, \* Copia simple de Estado de Cuenta formada por siete fojas útiles por ambos lados, \*Copia simple de Junta de herederos y nombramiento de albacea, \* una cedula profesional a color en copia simple, \* Copia simple de escrito dirigido al juzgado tercero familiar de primera instancia de Centro Tabasco, \* Copia simple de volante universal, \* Copia simple de consulta de folio real electrónico formado por cinco fojas útiles, y \* tres traslados*, promoviendo en la vía **ORDINARIA CIVIL JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en contra de los ciudadanos **ELENA DEL CARMEN REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, **ARMANDO JAVIER REYNA Y DIAZ DEL CASTILLO**, **CARLOS ARMANDO REYNA DIAZ DEL CASTILLO**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en **calle Plutón número 106, fraccionamiento Galaxias, Código postal 86035, municipio Centro, Tabasco**. De quienes reclama el pago las prestaciones señaladas en los números **I, II, III, IV, V, y VI**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Código Procesal Civil del Tabasco aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, **córrase traslado y emplácese** a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiérasele con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

**QUINTO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 805 INTERIOR 3, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD**, así como el correo electrónico [lexem.ab@gmail.com](mailto:lexem.ab@gmail.com) y numero de WhatsApp **9931596456**, autorizando para que se impongan del expediente, tomen notas, fijaciones fotográficas y recibir notificaciones en su nombre los pasantes en Derecho **LEYLA EUGENIA SAMANTHA ROSIQUE CAMARENA, ANGELICA GUADALUPE MUÑIZ CRUZ, CITLALI OCAÑA RECENDIZ, ANA LAURA MONSERRAT PAREDES LEON Y TONY DONED SANCHEZ MENDEZ**, autorizaciones que se les tiene por hechas de conformidad con los artículos 133 y 138 del Código antes citado.

**SEXTO.** La promovente nombra al licenciado en Derecho **LUIS EDUARDO CERVANTES GRANADOS** como su abogado patrono, con número de cedula profesional número 7138683, autorización que le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de procedimientos civiles en vigor en Tabasco.

**SEPTIMO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**OCTAVO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) *La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*

b) *Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.*

c) *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*

*Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.*

*Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o*

bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOVENO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"<sup>1</sup>

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD**, PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ.



Fmvl

<sup>1</sup> REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 10416

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **235/2020**, relativo juicio **Especial Hipotecario**, promovido por licenciados en derecho **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Salvador Arias Pérez**, en su carácter de la parte acreditada y/o la parte garante hipotecaria, con fecha once de octubre del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; once de octubre de dos mil veintitrés.*

**Visto.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Por presentado el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha **fenecido** el término de ley concedido a la parte demandada, en el punto tercero del auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, para manifestar respecto al avalúo exhibido por la parte actora, sin que hicieran manifestación alguna dentro del término que para ello se le concedió; por lo tanto, se le tiene por **perdido** el derecho para hacerlo; de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Visto el punto que antecede, y como lo petitiona la parte actora, y con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado del demandado **Salvador Arias Pérez**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

*Inmueble ubicado en el lote **uno** de la manzana **cuatro**, ubicado en la **Vía 4**, actualmente número oficial **117**, del **Fraccionamiento Privanza del Campo** localizado en la **Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco**, constante de una superficie de **133.68 m2 (ciento treinta y tres metros sesenta y ocho centímetros cuadrados)**, y una superficie construida de **121.79 M2 (ciento veintiún metros, setenta y nueve centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Noroeste: 16.00 dieciséis metros con fraccionamiento Santa Teresa; Al Sureste: 16.00 dieciséis metros, con lote 2 manzana 4; Al Noreste: en dos medidas: 2.68 metros y 5.95 metros con calle Vía 4; y Al Suroeste: 8.51 metros, con lote 18 manzana 4;** documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día 19 de marzo de 2013, **CONTRATO DE CRÉDITO: partida 5058818; COMPRAVENTA: partida: 5058817, DECLARACIÓN DE AMPLIACIÓN DE OBRA: partida: 5058816 y folios reales: 18567.***

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el arquitecto **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito designado por la parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de **\$1'595,000.00 (un millón quinientos noventa y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y

Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **once horas con treinta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que, en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

**Sexto.** Ante la proximidad en que finalizará la vigencia del certificado de existencia o inexistencia de gravamen que sería el nueve de diciembre de dos mil veintitrés, ya que dicho certificado fue expedido el nueve de junio del presente año; y la fecha señalada en el presente proveído para la diligencia de remate, dicho certificado tendrá más de seis meses de vigencia, por lo que, se **requiere** a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al período o períodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, apercibido que de no hacerlo reportará los perjuicios procesales que de ello sobrevenga ante su incumplimiento, lo anterior, de conformidad con los artículos 90, 433 y 577 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: **CERTIFICADO DE GRAVÁMENES. IGUAL QUE EL AVALÚO, DEBE ACTUALIZARSE CADA SEIS MESES.** Tesis: I.4o.C.224 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2802, registro 165324.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 235/2020  
\*E.S.





No.- 10417

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

EMPRESA GHISA DEL SURESTE S.A. DE C.V.  
POR CONDUCTO DE QUINE LEGALMENTE LO REPRESENTE  
O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL  
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **354/2021**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA**; PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS **JULIO FLORES JUAREZ Y DOMINGA ANTONIO VELAZQUEZ**; POR SU PROPIO DERECHO; EN CONTRA DE LA **EMPRESA GHISA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL; EN DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

**PRIMERO.** Por presente la licenciada **NANCY DEL CARMEN CHABLE REAL**, parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocurso y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **GHISA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos **el presente proveído**, así como el auto de **inicio dictado el treinta de agosto de dos mil veintiuno**.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones,

advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACION POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DIAS HABILES, CONFORME AL ARTICULO 122, FRACCION II, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”.

#### **AUTO DE INICIO DE TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Por presentados a los ciudadanos **JULIO FLORES JUAREZ** y **DOMINGA ANTONIO VELAZQUEZ**; por su propio derecho, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través del cual promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA**, en contra de la empresa **GHISA DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, por conducto de quine legalmente lo represente o a través de su representante legal, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en: **EL RESIDENCIAL REAL DEL NORTE, PROLONGACION DE MARTIRES DE CANANEA, ESQUINA CONSTRUCCION, COLONIA INDECO, CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones

<sup>1</sup> **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

señaladas en el escrito inicial de demanda, marcadas con el incisos a), b), c) y d), mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1905, 1906, 1907, 1909 y 1914 del Código Civil en vigor en el Estado, 383 fracción VIII, 385 Y 386 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **nueve días hábiles**, computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificado, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**QUINTO.** La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Andrés Sánchez Magallanes, número 1103, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para tale efectos, así como para recibir al licenciado **JULIO ADRIAN ALEGRIA PEREZ** y al ciudadano **TRINIDAD DE CARMEN PEREZ PEREZ**, autorizaciones que se le tiene por hecha de conformidad con el con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Asimismo la ocursoante, designa como su abogado patrono a la licenciada **NANCY DEL CARMEN CHABLE REAL**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEPTIMO.** Como lo solicita el ocursoante y de conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, *gírese oficio a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado*, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede.

**OCTAVO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhórtar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o

darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° Fracción III del Código Adjetivo Civil en correlación con el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígales que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO PRIMERO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, ***se les requiere a las partes o sus autorizados*** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual se practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

**DECIMO SEGUNDO.** Por último, se reserva el emplazamiento antes ordenado, en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la salud, vida e integridad física de las personas - usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia gradualmente acorde al esquema del semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizará hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues la fecha por acuerdo 13/2020 de fecha treinta y uno de agosto del año actual, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanuda en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia, ampliándose para la recepción de demandas de diversos juicios, cuyo trámite se limitará a su recepción.

Una vez que se reactiven los términos procesales respecto a este tipo de juicios (ordinario civil), deberá la actuario judicial de adscripción, a practicar el emplazamiento al demandado y de esta forma salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, consagrados es los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin ulterior determinación.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...".

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Mghl.

EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10418

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

#### A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente **0298/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **EUGENIO DOMÍNGUEZ DE DIOS** por su propio derecho, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la suscrita jueza dictó un auto de inicio mismo en lo que interesa textualmente copiado a letra dicen:

#### AUTO DE INICIO

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al ciudadano **EUGENIO DOMÍNGUEZ DE DIOS** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de contrato de compra venta con firma y huella original con fecha de 20 de marzo de 2010 a favor de **EUGENIO DOMÍNGUEZ DE DIOS**, (01) constancia de castrato con sello y firma original, (01) un original y copia de plano de predio, (01) certificado de persona alguna con sello original con fecha de prelación 10 de febrero de 2023 volante 296100, (01) copia simple de Cédula Profesional electrónica; con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en el Poblado Amatitan, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **con una superficie de 725.00 m<sup>2</sup> o 00-07-25 HAS**, con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 14.50 metros, y colinda con Carmen Vázquez, **Sur:** 14.50 metros, y colinda con José Castillo Castillo (antes Victoriano Castillo), **Este:** 50.00 metros, y colinda con Juana De Dios Cerino, **Oeste:** 50.00, y colinda con camino vecinal (antes C. Rosalino Méndez).

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 877, 879, 922, 936, 1318 del Código Civil para el Estado de Tabasco en vigor, en concordancia con los artículos 710, 711, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes **CARMEN VÁZQUEZ**, con domicilio ampliamente conocido en el Poblado

Amatitan s/n, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **JOSÉ CASTILLO CASTILLO**, con domicilio ampliamente conocido en el Poblado Amatitan s/n, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **JUANA DE DIOS CERINO**, con domicilio ampliamente conocido en el Poblado Amatitan s/n, perteneciente al municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **CAMINO VECINAL (ANTES C. ROSALINO MÉNDEZ)**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**QUINTO.** Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en el Poblado Amatitan, municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, **con una superficie de 725.00 m<sup>2</sup> o 00-07-25 HAS**, con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 14.50 metros, y colinda con CARMEN VÁZQUEZ, **Sur:** 14.50 metros, y colinda con JOSÉ CASTILLO CASTILLO (antes Victoriano Castillo), **Este:** 50.00 metros, y colinda con JUANA DE DIOS CERINO, **Oeste:** 50.00, y colinda con camino vecinal (antes C. Rosalino Méndez)., PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL.

**SEXTO.** Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y es a través de los medios electrónicos; [jairoquinor17@gmail.com](mailto:jairoquinor17@gmail.com), mensajes WhatsAspp **936-404-73-32**, y autorizando para que en su nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones de manera conjunta o separada que se glosen del presente expediente a los licenciados **JAIRO AQUINO RAMÍREZ LÓPEZ, GLADIS CONCEPCIÓN GONZÁLEZ, LUISA FERNANDA VERA LOYDA Y ÁNGEL FERNANDO CAPETILLO COSME**, a quienes además faculto para recibir copias simples y certificadas, oficios, exhortos, documentos de valores, tomar

fotografías a los acuerdos que se emitan en el presente juicio a través de cualquier medio de reproducción electrónica, revisen el expediente que se integre en el presente procedimiento sin restricción ni limitación alguna; lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SÉPTIMO.** Designa el promovente como su abogado patrono al licenciado **JAIRO AQUINO RAMÍREZ LÓPEZ**, a quien se le tiene por reconocido tal personería por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con el artículo 85 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

**- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.**

Correo Institucional: [jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:jose.sastred@tsj-tabasco.gob.mx)

<http://tsj-tabasco.gob.mx/webmail>

Usuario: jose.sastred

Pass: jsastre\$5tfd

**- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo Institucional: [sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:sonia.lopezhernandez@tsj-tabasco.gob.mx)

<http://tsj-tabasco.gob.mx/webmail>

Usuario: sonia.lopezhernandez

Pass: sLpz

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

**NOVENO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un

intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO.** De conformidad con los artículos 3° fracción III y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que en la Legislación Procesal Civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**”, que es un proceso personal, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, debiendo comparecer con identificación oficial y copia fotostática de la misma.

**DÉCIMO PRIMERO.** Como lo solicita el promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**\*REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...”

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud de lo acordado en los puntos que anteceden, en lo que respecta a la conciliación judicial se hace del conocimiento a las partes litigantes, que en el caso de llegar a un arreglo conciliatorio pueden presentar los convenios de forma escrita, previa ratificación judicial ante este juzgado, y así también podrán solicitar conciliaciones a distancia; es decir, por algún medio electrónico como videollamadas, "skype", "inbox", "mail", teléfono e incluso "Whatsapp" y/o cualquier otro medio de comunicación no presencial entre personas, en el entendido que las partes deberán solicitarla mediante escrito; esta solicitud deberá contener los datos personales de los interesados, los números telefónicos y la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, y recibida la solicitud, se fijará día, hora y medio por el cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación a distancia, en caso de convenio, se consignará en un acta, la cual el conciliador enviará a los correos electrónicos aportados por los participantes. Por su parte, cada una de las partes deberá verificar y aceptar los acuerdos contenidos en el acta, y en caso de estar conformes, solicitar su ratificación judicial.

**DÉCIMO TERCERO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. [...]"

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARYELI PÉREZ VARGAS**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 10419

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **388/2013**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Apoderado Legal de la Institución de Crédito denominada **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se celebró diligencia de remate en primera almoneda que copiada a la letra se lee:



#### DILIGENCIA DE REMATE (PRIMERA ALMONEDA)

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **trece horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés**, estando en audiencia pública, de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Maestra en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Juez del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistida del Secretario judicial de Acuerdos, licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Siendo la hora y fecha señalada para la celebración de la **Diligencia de Remate en Primera Almoneda**, en el expediente número **388/2013**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, seguido actualmente por la cesionaria "**OPERADORA DE CARTERAS GAMMA**" **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**", en contra de **JOSUE MENDEZ SANTOS**.

A continuación, se procede a llamar a las partes por tres veces consecutivas en la sala de audiencias, haciendo constar la comparecencia del licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la cesionaria "**OPERADORA DE CARTERAS GAMMA**" **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**"; no así la parte demandada **JOSUE MENDEZ SANTOS**; ni los acreedores reembargantes **UTILITY TRAILERS DE MÉXICO S.A. DE C.V.**; **UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO TABASCO**; y, **COORDINACIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL, UNIDAD DE EJECUCIÓN FISCAL**; no obstante de encontrarse debidamente notificadas, tal como se advierte de autos.

Acto seguido, el secretario judicial de acuerdos, da cuenta a la Juez, con escrito, signado por el licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la cesionaria "**OPERADORA DE CARTERAS GAMMA**" **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**", anexo dos ejemplares del diario **NOVEDADES DE TABASCO** y dos ejemplares del periódico oficial del Estado de Tabasco; así como *acuses de oficios*; recibido en la data en que se actúa.

**VISTO y OÍDO** lo anterior, la Juez acuerda:

**PRIMERO.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la cesionaria "**OPERADORA DE CARTERAS GAMMA**" **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**", con el cual exhibe dos ejemplares del diario **NOVEDADES DE TABASCO**, de fecha trece y veinte del año en que se actúa; y dos ejemplares del periódico oficial del Estado de Tabasco, de fechas once y dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; mismos que se agregan a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo, se tiene al ocurrente, allegando a los autos, los acuses de recibo de los oficios girados en autos; mismos que se agregan a la causa.

A continuación, se procede a identificar al compareciente en los siguientes términos:

Licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, se identifica con una cedula profesional número 1929779, expedida por la Dirección General de Profesiones, misma en la cual obra su nombre y apellidos correctos, y que contiene una fotografía a color al frente, que coincide con los rasgos físicos de la persona que se tiene a la vista, y se le devuelve por ser de su uso personal, agregando copia simple de la misma para mayor constancia.

Asimismo, se les protesta a los comparecientes para que se conduzcan con verdad en la presente diligencia, advertidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial, en términos del numeral 289 del Código Penal en vigor, y protestada que fue:

*"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad se conduzca con falsedad, u oculte verdad al declarar en cualquier acto ante la autoridad, se impondrá prisión de seis meses a tres años..."*

El cual refiere el que habiendo protestado ante autoridad se conduzca con falsead se hará acreedor a una pena consistente en prisión de seis meses a tres años, y protesta conducirse con verdad; quien manifiesta las generales siguientes:

Licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, Llamarse como ha quedado escrito, ser de sesenta y seis años de edad; originario de Orizaba, Veracruz; con instrucción escolar maestría en derecho civil; si sabe leer y escribir; estado civil casado; de ocupación abogado litigante; con domicilio actual en Avenida Constitución, 516, despacho 304 tercer piso, Colonia Centro, de esta Ciudad Capital, c.p. 86000.

Acto seguido, la Juzgadora procede a hacer una revisión minuciosa a los presentes autos, cerciorándose que se hicieron las publicaciones de los edictos correspondientes, así como fijado los avisos en los lugares más concurridos del lugar de ubicación del inmueble sujeto a remate, así como se encuentran debidamente notificadas las partes, de conformidad con el artículo 435 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Seguidamente el secretario judicial procede a pasar lista de los postores que en autos se hubieran presentado, haciendo constar que hasta este momento no comparecieron postores algunos que deseen participar en la presente subasta, y después de conceder media hora a los que deseen presentarse, misma que transcurrió de las trece horas, a las trece horas con treinta minutos, se da por cerrada la misma, de lo que se advierte que no compareció postor alguno, por lo que se procede a llevar a efecto el presente remate y no se admiten nuevos postores, lo anterior acorde a los establecido por el numeral 435 fracción II y III del Código Adjetivo Civil en vigor.

Acto seguido, se le concede el uso de la voz al apoderado legal de la ejecutante, **EDUARDO VERA GÓMEZ**, quien manifiesta lo siguiente:

*"...Tomando en consideración que se ha dado cumplimiento en términos de ley, para que se lleve a cabo la audiencia de mérito, solito a esta honorable autoridad se tenga por legalmente celebrada la presente audiencia; en virtud de que se colmaron todos los requisitos exigidos por el Código adjetivo civil; por lo que solicito se señale fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda; siendo todo lo que deseo manifestar..." (SIC)*

**VISTO y OIDO** lo anterior, la Jueza acuerda;

**SEGUNDO.** Téngase por celebrada la presente audiencia; y por hechas las manifestaciones de la parte actora ejecutante, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Así mismo, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **JOSUE MÉNDEZ SANTOS**, que quedó constituido en el Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, celebrado por **BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete; y que actualmente tiene sus derechos la cesionaria y ejecutante "**OPERADORA DE CARTERAS GAMMA**" **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; mismo que a continuación se describe:

**PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN**, ubicado en calle Obras Públicas, lote 168, manzana 6, zona 3, del Ex Ejido el Triunfo La Manga, Sección A, Fraccionamiento Triunfo La Manga, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 161.00 metros cuadrados, localizado dentro de las

*siguientes medidas y colindancias: al Suroeste 8.10 metros con calle Obras pública, al Noroeste 8.00 metros con lote 161, al Noreste 20.00 metros con lote 169 y al Sureste 20.00 metros con lote 167; con una superficie de construcción de 162.25 metros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, bajo el número 11636 del libro general de entradas a folios del 97968 al 97977 del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 79615 a folio 165 del libro mayor volumen 309.*

Fijándose la cantidad actualizada de **\$1,861,300.00 (un millón ochocientos sesenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, menos el diez por ciento **-\$186,130.00 (ciento ochenta y seis mil ciento treinta pesos 00/100 moneda nacional)**-, que conforme al numeral 436 de la ley adjetiva civil de la materia, se debe restar para la esta almoneda, se determina que el precio del inmueble resulta ser la cantidad de **\$1,675,170.00 m.n. (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**QUINTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”<sup>2</sup>**

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

*“...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se venilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”*

**SÉPTIMO.** Queda notificada la parte actora de lo ordenado en esta diligencia, por encontrarse presente; quedando como constancia la firma que al efecto estampe en la misma.

<sup>2</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villagas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

**OCTAVO.** Túrnense los autos a la actuario de adscripción a efectos que proceda a notificar a la parte demandada y acreedores reembargantes, lo ordenado en esta diligencia.

Con lo anterior, siendo las catorce horas de la fecha de su encabezamiento, se da por terminada la presente diligencia, no sin antes haberles leído de su contenido a los comparecientes, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, firmando al calce a su entera satisfacción, los que intervinieron y quisieron hacerlo, por y ante la Jueza, y el secretario de acuerdos, quien certifica y da fe..."

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**



**JAJJ**

<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista. a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10420

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

### EDICTO

C. ERIK DAVID LÓPEZ PRIEGO  
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EXPEDIENTE NÚMERO 00483/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA, DEL PRESUNTO AUSENTE ERIK DAVID LÓPEZ PRIEGO, PROMOVIDO POR DAVID ALEJANDRO LÓPEZ PEÑA, ESTEPHANY CAROLINA LÓPEZ PEÑA Y ERIK DAVID LÓPEZ GONZÁLEZ, EN VEINTISIETE DE JUNIO DEL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO Y EN TODO SU CONTENIDO COPIADO A LA LETRA DICE:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DECENTRO, TABASCO, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Por presentada la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO PEÑA RUIZ**, con su escrito, con el cual viene dentro del término que se le concedió para hacerlo según se advierte del cómputo secretarial que antecede a este proveído, a dar contestación al requerimiento que se le hizo en el auto del ocho de junio del año que transcurre, exhibiendo el acta de nacimiento de ERIK DAVID LÓPEZ PRIEGO, por lo que; se tiene por desahogada la prevención antes señalada y se le tiene a la ocurrente de cuenta, por presentada con su escrito inicial de demanda y anexos descritos en el punto primero del auto del ocho de junio del dos mil veintitrés, promoviendo el Procedimiento Judicial no Contencioso **JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

**SEGUNDO.** Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Asimismo, désele intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

**TERCERO:** En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, cítese al presunto ausente **ERIK DAVID LÓPEZ PRIEGO**, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y de la **Ciudad de Córdoba, Veracruz**, por cuestiones de trabajo, haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **ERIK DAVID LÓPEZ PRIEGO**, promovido por los ciudadanos DAVID ALEJANDRO LÓPEZ PEÑA, ESTEPHANY CAROLINA LÓPEZ PEÑA Y ERIK DAVID LÓPEZ GONZÁLEZ autorizando a la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO PEÑA RUIZ**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos; advertido que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

**CUARTO.** Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la Cerrada Francisco Javier Mina 1212/7, colonia Centro de esta Ciudad, entre Paseo Tabasco y 27 de Febrero, Colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO PEÑA RUIZ**, así como para que revise el expediente cuantas veces sean necesarias y tome apuntes del mismo.

**QUINTO.** Respecto a lo que solicita los promoventes en el punto siete de su escrito inicial de la demanda que se provee, es de decirle que se reserva para su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** En virtud de los acuerdos emitidos por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establece el artículo

131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

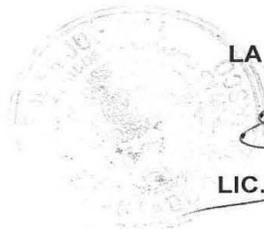
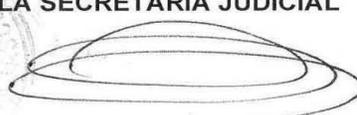
Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE JUDICIAL ACUERDOS LICENCIADA **FABIOLA CUPIL ARIAS**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

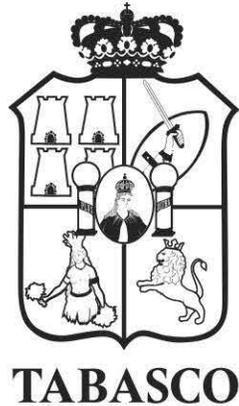
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD** POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **FABIOLA CUPIL ARIAS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y DE LA CIUDAD DE CORDOVA, VERACRUZ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 229 FRACCIÓN IV DE LA LEY ADJETIVA CIVIL**

**LA SECRETARIA JUDICIAL**  
  
**LIC. FABIOLA CUPIL ARIAS.**

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10349	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 066/2015.....	2
No.- 10364	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 167/2021.....	6
No.- 10365	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 08/2021.....	10
No.- 10366	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 884/2023.....	13
No.- 10367	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 773/2022.....	17
No.- 10368	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 856/2019.....	21
No.- 10369	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 781/2019.....	23
No.- 10370	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 445/19[7].....	27
No.- 10372	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 59/2018.....	35
No.- 10389	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 270/2023.....	38
No.- 10390	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 876/2019.....	43
No.- 10391	JUICIO ORD. CIVIL ESPECIAL DE HIPOTECARIO EXP. 00759/2022.....	49
No.- 10392	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 212/2023.....	54
No.- 10394	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 02/2023.....	58
No.- 10412	NOTARÍA No. 31 PRIMER AVISO NOTARIAL. EXTINTA: GLADYS ELENA MATEOS GUTIÉRREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	62
No.- 10414	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 501/2017.....	63
No.- 10415	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EXP. 550/2022.....	65
No.- 10416	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2020.....	69
No.- 10417	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA EXP. 354/2021...	71
No.- 10418	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0298/2023.....	77
No.- 10419	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 388/2013.....	82
No.- 10420	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00483/2023.....	86
	INDICE.....	88



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: nJgbs4+myWUZAztG6CCA7y6MpxdKKd8kfJTt1EeFEnOwOljuHZfWuSZ2Ab04ES6Z2ntmw4r5xZPGoxh23kXCig8cK3SuEidTOZG4ruAp2SD1GMFdGgKmM/bgREu7YRPbKIm45OhMEdDq2r9GV8ocNfuMsos5cOg87J3PtIX+v4wS4no3VHBVRy/8aeeqQ+fcj6M3UKb2vGhK3dReKI2wT206GK4uR5xpXDP+4ItmTUcjPXKFvN4VSB8EZD65Q7+RBZc5ehn7Evfe2nPPuMT7JGm/fAG0KPRhzfy7bgy+r1/e34C28/r2SuuKP7CgCzoRaiJN3YUtAdyaAkO|pl0jA==